

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Fundamentación judicial de la reparación civil y su cumplimiento de pago en los delitos de corrupción de funcionarios 2016 – 2020

TESIS

para optar el título de abogado

Autor

Bach. Kremlin Hegel Llano Pacherras

Tumbes, 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Fundamentación judicial de la reparación civil y su cumplimiento de pago en los delitos de corrupción de funcionarios 2016 – 2020

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Mg. Raúl Chiroque Guerrero (Presidente) _____

Mg. Susana Elena Mejía Novoa (Miembro) _____ *Mejía Novoa*

Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz (Miembro) _____ *Ayala Ruiz*

Tumbes, 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Fundamentación judicial de la reparación civil y su cumplimiento de pago en los delitos de corrupción de funcionarios 2016 – 2020

Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y estilo.

Bach. Kremlin Hegel Llano Pacherras (Autor)

Mg. Hugo Chanduvi Vargas

(Asesor)

Tumbes, 2020



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los trece días del mes de mayo del dos mil veintiuno, siendo las 19:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designados por **Resolución Decanal N° 0179-2020/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 16 de octubre del 2020, integrado por la Mg. Susana Elena Mejía Novoa con DNI N° 02866427 en su condición de presidente, Mg. Julio César Ayala Ruiz con DNI N° 02832343 miembro y el Mg. Hugo Chanduvi Vargas con DNI N° 80453434 Asesor de Tesis**; para la sustentación en acto público de la tesis titulada **“FUNDAMENTACIÓN JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU CUMPLIMIENTO DE PAGO EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS 2016-2020”**, ejecutada por el bachiller **Kremlin Hegel Llano Pacherrres**, para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet. Debido al sensible fallecimiento del Mg. Raúl Chiroque Guerrero, se procede conforme lo dispone el artículo 64 del Reglamento de Tesis para Pregrado y Posgrado.

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas, el presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al bachiller **KREMLIN HEGEL LLANO PACHERRES**, para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular (), Buena (X) Muy Buena () y Sobresaliente ().

Por tanto el Bachiller, queda **APTO**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 20 horas con 00 minutos, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

Mg. SUSANA ELENA MEJÍA NOVOA
Presidente de Jurado de Tesis

Mg. JULIO CÉSAR AYALA RUIZ
Miembro de Jurado de Tesis

DEDICATORIA

A mis padres Marcos y Rosa, por haberme dado la vida y ser quienes día a día me impulsan y apoyan de manera incondicional para lograr cada una de mis metas.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de la Tumbes y a los profesores, por los conocimientos adquiridos y a mis compañeros por el apoyo moral y ayuda brindada.

A mis hermanos por el apoyo constante en el transcurso de cada año de mi carrera universitaria.

INDICE GENERAL

CARATULA	i
CARATULA DE JURADOS	ii
CARATULA DE ORIGINALIDAD.....	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
INDICE GENERAL.....	vii
INDICE DE TABLAS.....	ix
INDICE DE FIGURAS	x
INDICE DE ANEXOS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	17
2.1. Bases teórico-científicas.....	17
2.1.1. Reparación Civil	17
A. Definición	17
B. Naturaleza Jurídica	17
C. Contenido de la Reparación Civil	18
D. Determinación de la Reparación Civil	19
2.1.2. La sentencia y la reparación civil.....	22
A. Derecho a la debida motivación	23
B. Límites al derecho a la debida motivación.....	23
2.1.3. La reparación y los delitos contra la Administración Pública	25
A. Delitos contra la Administración Pública	25
B. El bien jurídico protegido en los delitos contra la Administración Pública.....	27
C. Sujetos activos en los delitos contra la Administración Pública.....	28
D. Delitos cometidos por funcionarios públicos	29
2.2. Antecedentes	35

2.2.1. Antecedentes Internacionales	35
2.2.2. Antecedentes Nacionales	36
2.3. Definición de términos básicos	39
III. METODOLÓGIA.....	41
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.....	41
3.2. Diseño de contrastación de hipótesis	41
3.3. Población, muestra y muestreo.	42
3.4. Métodos, técnicas e instrumentos para la recolección de datos.....	43
3.4.1 Método de investigación	43
3.4.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	43
3.5. Plan de procesamiento y análisis de datos	43
3.5.1 Procesamiento de datos.....	43
3.5.2 Análisis de datos.....	44
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	45
4.1. Fundamentación judicial de la reparación civil.	45
4.2. Cumplimiento de pago de la reparación civil.....	54
4.3. Asociación entre la fundamentación judicial de la reparación civil y su cumplimiento de pago.	63
Contrastación de hipótesis estadísticas para la prueba de Chi ² :	63
4.4. Discusión de resultados.....	65
4.4.1 Fundamentación judicial de la reparación civil.	65
4.4.2 Cumplimiento de pago de la reparación civil.....	68
4.4.3 Asociación entre la fundamentación judicial de la reparación civil y su cumplimiento de pago	71
V. CONCLUSIONES	73
VI.RECOMENDACIONES.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	75
ANEXOS	80

INDICE DE TABLAS

Tabla N°01. Fundamentación de la sentencia condenatoria	45
Tabla N°02. Casos en los cuales se argumenta el daño comprendido.....	46
Tabla N° 03. Casos en los cuales se indica el monto reparatorio	47
Tabla N° 04. Casos en los cuales se señala base legal	48
Tabla N° 05. Análisis de respuestas múltiples de la fundamentación de la sentencia condenatoria.	49
Tabla N°06. Motivación de la sentencia condenatoria	50
Tabla N°07. Casos en los cuales existe una debida motivación	51
Tabla N°08. Casos en los cuales existe una motivación aparente.....	52
Tabla N°09. Casos en los cuales existe una motivación insuficiente.....	53
Tabla N°10. Fijación de plazo de cumplimiento.....	54
Tabla N°11. Casos en los que se señala fecha.....	55
Tabla N°12. Casos en los que se indica el periodo	56
Tabla N°13. Casos en los que se señala la cuota de pago	57
Tabla N° 14. Análisis de respuestas múltiples de la fijación de plazo de cumplimiento.....	58
Tabla N°15. Cancelación de monto reparatorio.....	59
Tabla N°16. Casos en los cuales existe un pago total	60
Tabla N°17. Casos en los cuales existe un pago parcial	61
Tabla N°18. Casos en los cuales existe impago.....	62
Tabla N°19. Prueba del Chi cuadrado.	64

INDICE DE FIGURAS

Figura N°01. Fundamentación de la sentencia condenatoria.....	45
Figura N°02 Casos en los cuales se argumenta el daño comprendido	46
Figura N°03 Casos en los cuales se indica el monto reparatorio	47
Figura N°04 Casos en los cuales se señala base legal.....	48
Figura N°05 Análisis de respuestas múltiples.....	49
Figura N°06 Motivación de la sentencia condenatoria.....	50
Figura N°07 Casos en los cuales existe una debida motivación.....	51
Figura N°08 Casos en los cuales existe una motivación aparente	52
Figura N°09 Casos en los cuales existe una motivación insuficiente	53
Figura N°10 Fijación de plazo de cumplimiento	54
Figura N°11 Casos en los que se señala fecha	55
Figura N°12 Casos en los que se indica el periodo.....	56
Figura N°13 Casos en los que se señala la cuota de pago.....	57
Figura N°14 Análisis de respuestas múltiples.....	58
Figura N°15 Cancelación de monto reparatorio	59
Figura N°16 Casos en los cuales existe un pago total.....	60
Figura N°17 Casos en los cuales existe un pago parcial.....	61
Figura N°18 Casos en los cuales existe impago	62
Figura N°19. Zona de aceptación probabilística – chi cuadrado.....	64

INDICE DE ANEXOS

Anexo N° 01 Ficha de observación	80
Anexo N° 02 Matriz de consistencia.....	82
Anexo 03. Operacionalización de variables.....	83

RESUMEN

La presente tesis “fundamentación judicial de la reparación civil y su cumplimiento de pago en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016– 2020”, presenta como objetivo de investigación analizar la fundamentación judicial de la reparación civil y su cumplimiento de pago en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios, emplea la metodología de investigación: de tipo descriptiva, con un diseño no experimental y de enfoque cuantitativa, empleando el método hipotético deductivo, aplicando la técnica de la observación utilizando como instrumento una ficha de observación, obteniendo como resultado que la que la fundamentación judicial entorno reparación civil en base a las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, es deficiente; asimismo, se evidencia que su cumplimiento del monto reparatorio en las sentencias condenatorias por estos delitos, es bajo. De igual forma, se revela que las variables de estudio, se asocian estadísticamente de forma positiva, concluyendo que el juez no cumple con argumentar el daño comprendido en su sentencia condenatoria al momento de determinar la reparación civil, sino que existe una tendencia solo por indicar el monto reparatorio expresado en la cantidad a pagar o solo señalar la redacción de su base legal; Asimismo, el juez no cumple con fijar una fecha en concreto, sino que expresa dicho plazo en periodos y cuotas que en la praxis resultan ser en su mayoría muy extensas en aras de asegurar su pago, generando con ello que en la mayoría de los casos exista un incumplimiento por parte de los sentenciados.

Palabras claves: Fundamentación judicial, reparación civil, cumplimiento de monto reparatorio.

ABSTRACT

The present thesis "judicial substantiation of the civil reparation and its payment compliance in the convictions in the crimes of corruption of officials in the Judicial District of Tumbes, 2016- 2020", presents as a research objective to analyse the judicial substantiation of the civil reparation and its payment compliance in the convictions in the crimes of corruption of officials, employing the research methodology: It is descriptive, with a non-experimental design and a quantitative approach, using the hypothetical-deductive method, applying the technique of observation using an observation sheet as an instrument, obtaining as a result that the judicial substantiation of civil reparation based on the convictions in the crimes of corruption of officials in the Judicial District of Tumbes is deficient; likewise, it is evident that compliance with the amount of reparation in the convictions for these crimes is low. Similarly, it is revealed that the study variables are statistically positively associated, concluding that the judge does not comply with arguing the damage included in his conviction when determining the civil reparation, but there is a tendency only to indicate the amount of reparation expressed in the amount to be paid or only to indicate the wording of its legal basis; Likewise, the judge does not set a specific date, but rather expresses this term in periods and instalments, which in practice turn out to be very long in order to ensure payment, which in most cases leads to non-compliance on the part of the sentenced parties.

Keywords: Judicial justification, civil reparation, compliance with the reparation amount.

I. INTRODUCCIÓN

En base a la premisa de que todo hecho delictivo no solo produce consecuencias de carácter penal sino también de índole civil, nuestra legislación peruana, incorpora la figura jurídica de la reparación civil, a manera de mecanismo en el Derecho Penal, que busca reparar el perjuicio causado a la víctima como consecuencia de un hecho delictivo; es así que nuestro Código Penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016) en su artículo 92°, señala que “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”; en otras palabras, se le atribuye al operador jurisdiccional la obligación de fijar la reparación civil, al momento de imponer una pena al responsable de un hecho delictivo.

Por otra parte, el artículo 93 de la misma norma legal, establece que esta figura jurídica comprende: “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”; en ese contexto, “la fijación de la determinación de la reparación civil derivado de un hecho punible, debe ser proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados por el ilícito” (Campos Barranzuela, 2019, p. 1).

Ahora, bien teniendo en cuenta que, al momento de determinarse el monto de la reparación, la misma debe especificarse en monto dinerario único que abarque en su totalidad los daños evidentemente ocasionados, resulta necesario que la sentencia, indique los fundamentos que arribaron a determinar el daño tanto patrimonial y/o extrapatrimonial, exigiendo a los operadores jurisdiccionales una adecuada motivación de estas sentencias en este extremo; debiendo entender a esta motivación como aquel razonamiento exteriorizado en la que funda su decisión el operador jurisdiccional, es decir aquella explicación o sustento argumentativo que conlleva resolver la misma. (Milans del Bosh, 2018)

En este contexto, la fundamentación de la reparación civil, en nuestro Ordenamiento Jurídico, evidencia un escaso protagonismo otorgado por los magistrados, y específicamente cuando se refiere a delitos contra la administración pública, dado que la praxis jurisdiccional con la finalidad de

reprimir estos delitos, viene priorizando la acción penal, en la búsqueda de obtener una sentencia condenatoria que solo busca la encarcelación de los autores de la comisión de este tipo de delitos, dejando en segundo plano a la acción civil, que busca reparar el perjuicio causado como consecuencia del hecho delictivo, situación que ha generado que la mayoría de las sentencias entorno a la reparación civil, se emitan sin un sustento motivado, habiendo incongruencia entre el monto señalado y el daño ocasionado (siendo irrisorios o desproporcionales), advirtiéndose incluso la falta de cumplimiento de su pago.

Esta aludida problemática, ha sido evidenciada en los diferentes Distritos Judiciales a nivel Nacional, como lo hace notar en su investigación (Pezo Seijas, 2017), señalando que la precisión entorno a la reparación civil y su cumplimiento de pago dentro de las sentencias por delitos en materia de corrupción de funcionarios, con mayor incidencia en la escala de no cumple con 67% y un 83%, respectivamente. De igual forma, refiere en su investigación (Siapo Gutierrez, 2018), que las sentencias estudiadas en materia de delitos de corrupción de funcionarios, no se encuentra debidamente fundamentada la relación hecho ilícito – y sanción penal, hecho ilícito – y reparación civil, siendo que las mencionadas sentencias fundamentan sin atender el resarcimiento del daño ocasionado; en esta misma línea, (Perdomo Bocanegra, 2018), evidencia que la determinación del daño en las sentencias emitidas en materia de corrupción de funcionarios, no resulta coherente con relación a la decisión final impuesta por el Juez, por falta de una debida motivación.

Que, ante esta realidad evidenciada en los Distritos Judiciales de San Martín, Ucayali, Lambayeque y demás, resulta necesaria desarrollar una investigación en nuestro Distrito Judicial de Tumbes, respecto a la fundamentación del monto reparatorio entorno a las sentencias en materia de corrupción de funcionarios, con la finalidad de contrastar esta realidad.

Ahora, si bien las investigaciones que anteceden y que motivan a la presente investigación, denotan que existe como resultado en común que la fundamentación entorno a la reparación civil por parte del Juez al emitir sus

sentencias en este tipo de delitos, carecen de un adecuado sustento y motivación, ocasionando que en la mayoría de casos se incumpla con su pago, es por ello, que debemos precisar que estas investigaciones analizan realidades en un determinado tiempo y espacio diferente, lo que nos conlleva a analizar nuestro Distrito Judicial de Tumbes, espacio que aún no es analizado.

Por ello, la presente realidad sentida nos lleva a plantear como objetivo analizar la fundamentación judicial de la reparación civil y su cumplimiento de pago en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2020.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teórico - científicas

2.1.1. Reparación Civil

A. Definición

Para Luján Túpez (2013) “La reparación civil es la consecuencia civil ex delicto, es decir la indemnización que corresponde a la víctima por el daño que le ha causado el ilícito” (p.493).

En la misma línea de idea, cuando se comete un ilícito penal, Beltrán Pacheco (2008), sostiene “no sólo se afecta un bien jurídico que determina una sanción penal, sino que además se vulnera un interés protegido por el ordenamiento jurídico, donde surge el derecho, en la esfera jurídica de la víctima de exigir una compensación” (p.40).

En este sentido, para Poma Valdiviezo (2013), manifiesta que “al responsable penal de un delito no sólo el Magistrado le impone una pena como consecuencia jurídica, sino también un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo” (p.97).

En conclusión, definimos a la reparación civil como la responsabilidad civil de tiene el autor de un delito frente a la persona que sufre los daños como consecuencia hecho punible.

B. Naturaleza Jurídica

Al respecto existen diversas posiciones en la doctrina, una parte que señala una naturaleza de carácter público, otra que sostiene su naturaleza privada y una última que señala su carácter mixto.

En este contexto, Zamora Barboza (2014) desarrolla las siguientes posiciones:

a) Teoría de la naturaleza pública. - Esta parte de la doctrina, arguye una a la reparación civil una naturaleza pública, en base a la ubicación de sus preceptos en el Código Penal, la misma que tendría como presupuesto la comisión de un delito, por tanto, compartiría la misma naturaleza que aquellas otras instituciones contenidas en el mencionado código.

b) Teoría de la naturaleza privada. – Esta otra parte de la doctrina sostiene una naturaleza privada, argumentando que la naturaleza de una institución o de una norma no pueden definirse por su sola ubicación dentro de un determinado instrumento legal, siendo que los preceptos que enmarcan a la responsabilidad civil, son provenientes del Derecho Civil, cuyo ámbito que deberá el juez acudir imperiosamente al momento de decidir sobre los hechos que son puestos a su conocimiento.

c) Teoría mixta. - Esta parte minoritaria de la doctrina, argumenta una naturaleza ecléctica o mixta de la reparación civil, sosteniendo que esta doble naturaleza: civil-penal, obedece a que, si bien en principio su naturaleza es privada dado que le son aplicables las reglas del Derecho Civil, sin embargo, debe ajustarse a los preceptos del Derecho Penal.

C. Contenido de la Reparación Civil

En esta línea, continua diciendo Zamora Barboza (2014): “Los conceptos resarcitorios están previstos en el artículo 93 del Código Penal, comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios” (p.364).

a) Restitución del bien o el pago de su valor, está referida para aquellos daños que se vinculan con la pérdida física de bienes, procurando reestablecer el statu quo trasgredido con el hecho punible, siendo aplicable para los bienes muebles e inmuebles; estableciendo la norma que en aquellos casos en los que no es posible la restitución del bien, se tendrá que recurrir al pago su valor.

b) Indemnización de los daños y perjuicios, en este concepto la víctima se ubica en un escenario similar al que tendría si es que no se hubieran producido las consecuencias del daño.

D. Determinación de la Reparación Civil

En este sentido, al determinarse el monto reparatorio, el mismo debe expresarse en un monto único que abarque en su totalidad los daños ocasionados, siendo necesario que la fundamentación de la sentencia por parte del juez, indique los criterios que determinaron los daños, dado que los mismos sean estos patrimoniales y/o extrapatrimoniales, deben determinarse de forma distinta. (Guillermo Bringas, 2009)

En este sentido, Zamora Barboza (2014) señala:

La determinación de la reparación civil es un proceso argumentativo a través del cual el juez penal, valorando los medios probatorios aportados por las partes: a) acredita la existencia del supuesto de hecho ilícito, b) verifica la convergencia de los elementos de la responsabilidad civil en la premisa táctica, y c) estima una fórmula resarcitoria satisfactoria que permita la reparación integral a la persona perjudicada. (pp. 366-367)

El mismo autor, agrega que en la doctrina respecto a la valoración de daños se manejan dos sistemas:

El primero de ellos es el sistema de resarcimiento tasado, en el que la fórmula indemnizatoria está previamente establecida según el tipo de daño y con límites máximos. Que se pueda conocer ante cuáles son los montos máximos que pueden ser fijados, abona en predictibilidad de las resoluciones judiciales.

El segundo de los sistemas, utilizado en la mayoría de los países, es el denominado de libre valoración judicial. En este sistema, la fórmula

resarcitoria es establecida a criterio del juez, pero debiendo siempre vincular su decisión con la prueba actuada. Este sistema privilegia el análisis de las particularidades del daño en el caso concreto; sin embargo, tiene como dificultad la posibilidad de que la discrecionalidad se torne en arbitrio y que casos similares se resuelvan con pronunciamientos diametralmente diferentes y hasta contradictorios. (pp. 367-368).

En conclusión, los daños ocasionados a partir de una conducta delictiva se dividen en patrimoniales y/o extrapatrimoniales, cuya diferencia radica en que los daños patrimoniales tienen como objeto un bien palpable, que es cuantificable económicamente; en tanto que los extrapatrimoniales hacen referencia a un bien abstracto que, si bien no es cuantificable, se ha logrado establecer criterios que contribuyen a su cuantificación.

Cuantificación de los daños patrimoniales

En este sentido, Zamora Barboza (2014) sostiene:

El daño patrimonial por tener sus efectos en la esfera del patrimonio de la persona es más sencillo de ser valorado, ello por cuanto es factible cuantificar la dimensión de una pérdida de naturaleza económica, un bien cuyo valor es cuantificable o al menos conocido en el mercado, o una expectativa de ingreso preestablecido. El modo de resarcir el daño patrimonial es a través de la reparación integral; en virtud de ella, el juez, atendiendo a los medios probatorios incorporados y actuados en el proceso, y con base en elementos objetivos y concretos, establece la fórmula resarcitoria adecuada. (p.371)

Asimismo, Guillermo Bringas (2009) indica que “los daños patrimoniales no se presumen, y la determinación de su monto no se realiza en forma aproximada, ni está sujeta a especulaciones; por el contrario, su

determinación debe realizarse en forma precisa, considerando los daños efectivamente probados en el proceso” (p.21).

Partiendo del contenido esencialmente económico de los daños patrimoniales, estos se manifiestan en daño emergente o lucro cesante, los mismos que el juzgador debe tener en cuenta, al momento de cuantificarlos, para ello Zamora Barboza (2014), describe:

a) Daño emergente, representa la disminución patrimonial del perjudicado, derivadas de las consecuencias del acto dañoso, siendo que su cuantificación, parte de elementos objetivos que permiten al juez poder llegar a su determinación.

b) Lucro cesante, está representado por aquel ingreso dejado de percibir a consecuencia del daño, y que al igual que el daño emergente, su determinación no representa mayor dificultad, puesto que implica proyectar en el tiempo los efectos del perjuicio.

Cuantificación de los daños extra patrimoniales

Para (León 2007 citado Pastrana Espinal 2017) nos dice:

Es aquella lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho, así como el daño que atenta contra los derechos fundamentales reconocidos en la norma constitucional y los tratados internacionales; dentro estos daños se encuentran al daño a la persona y al daño moral. (parr. 7)

En opinión de Zamora Barboza (2014), respecto a este tipo de daños, señala:

Probar, valorar y cuantificar las consecuencias derivadas de la lesión a intereses de naturaleza extrapatrimonial es la labor más compleja para el órgano jurisdiccional en materia de responsabilidad civil. La dificultad estriba no solo en cuantificar los daños en términos económicos sino en hacerlo sin exceder la naturaleza del resarcimiento. (p.372)

Estando a su naturaleza inmaterial, siendo que para este tipo de daños resulta complicado establecer criterios objetivos que coadyuven a su cuantificación, por lo que en su mayoría se recurre a la discrecionalidad del juez.

2.1.2. La sentencia y la reparación civil.

Respecto a la sentencia, como expresa Peña Cabrera Freyre (2009), sostiene:

La sentencia, por lo tanto, ha de recoger la decisión final del juzgador, cuyo contenido debe responder a un razonamiento no solo jurídico, sino también lógico y racional, pues sus apartados deben advertir una estructuración compositiva ordenada, cuya secuencia guarde una inferencia deductiva de que la consecuencia jurídica, el contenido del fallo sea congruente con su parte expositiva y considerativa, en cuanto a la subsunción de los hechos en la norma jurídico-penal aplicable, tomando en cuenta en detalle todos los elementos a considerar para la graduación de la magnitud de la pena así como todo lo concerniente a la cuantificación de la responsabilidad civil ex delicto (...). (p. 347)

En esta misma línea, continua el autor diciendo:

El contenido de la sentencia ha de saber responder con exactitud todas las peticiones propuestas por las partes, en el sentido de expresar con claridad no solo lo referido a la pretensión punitiva, sino también lo concerniente a la pretensión indemnizatorias (...).(p. 348)

En consecuencia, de lo señalado anteriormente, este razonamiento utilizado por el Juez, debe estar acorde con la exigencia constitucional de una debida motivación.

A. Derecho a una debida motivación

Respecto a ello, Tribunal Constitucional (2006), argumenta:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones establece que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (p. 2)

Esta motivación tiene que encontrarse presente en todas las sentencias que se emitan en los procesos judiciales, como garantía de un Estado de Derecho, ello implica que toda decisión judicial parta de un razonamiento lógico que exponga de forma clara los fundamentos que la justifican. (Reategui Sanchez, 2018)

B. Límites al derecho a una debida motivación

En este contexto, el derecho a una debida motivación, conforme señala el Tribunal Constitucional (2008), queda limitado:

a) Motivación aparente o Inexistencia de motivación. - Este supuesto se manifiesta cuando las resoluciones, no exponen las razones que respaldan la decisión o no guarda relación a las pretensiones señaladas por las partes en proceso, o solo trata cumplir formalmente, amparándose en enunciados sin ninguna base fáctica y/o jurídica.

b) Falta en la motivación interna del razonamiento. - Esta referida a los defectos internos de la motivación, de una parte, cuando existe invalidez en

la deducción en las premisas que previamente indica el Juez en su fallo; y, por otro lado, ante la existencia de incoherencia narrativa, es decir, cuando la argumentación resulta absolutamente confusa e insuficiente para transmitir de forma coherente las razones que sustentan el fallo.

c) Deficiencia en la motivación externa (justificación de las premisas).

En este caso, la motivación se manifiesta como garantía para la validación de las premisas donde ampara el juez su fallo, es decir el Juez al momento de argumentar su decisión establece que existe un daño y después concluye que el daño ha sido causado por "X", pero no da cuenta de las razones que vinculan la participación de "X" con el hecho, en este supuesto, se evidencia una falta de justificación fáctica en la premisa, por deficiencia en la justificación externa de razonamiento del juez.

d) Motivación insuficiente. – Este caso hace referencia a la exigibilidad mínima de motivación, al amparo de los fundamentos facticos o de derecho suficientes que permitan presumir que existe una decisión motivada, es decir, que la carencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos serán relevantes desde una perspectiva constitucional cuando resulte manifiesta a la luz de lo que se decide.

e) Motivación sustancialmente incongruente. - Este supuesto, hace referencia a la incongruencia entre las pretensiones de las partes y los términos que plantea el juez, cuya desviación supone una alteración o modificación del debate procesal (incongruencia activa); asimismo, dejar inconclusa la pretensión, o tratar de desviar su decisión en el marco del debate, situación que instituye una vulneración al derecho a una debida motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

f) Motivaciones cualificadas. - Este caso, se evidencia cuando es indispensable una especial justificación, como por ejemplo la decisión de rechazo de la demanda, o cuando esta decisión jurisdiccional, afecta derechos fundamentales, en este último, la motivación de sentencia, deberá

referirse no solo al derecho de justificar su decisión sino también al derecho objeto de restricción por parte del Magistrado.

En este sentido y teniendo en consideración la importancia de la Debida Motivación en las sentencias penales, respecto a la reparación civil, desde el punto de vista de Zamora Barboza (2014), afirma:

La determinación de la reparación civil como eventual pronunciamiento en las sentencias penales constituye uno de los aspectos a los que no debe ser ajena la debida motivación de las resoluciones judiciales. El juez penal ciñe su actuación dentro de los parámetros del precepto constitucional, estableciendo claramente cuál es la pretensión civil de la parte legitimada en el proceso; individualiza el supuesto de hecho generador del daño e identificando su naturaleza, despliega actividad tendiente a acreditar la existencia del daño con los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados en el proceso, y finalmente decide el resarcimiento a la víctima. (p. 369)

2.1.3. La reparación y los delitos contra la Administración Pública

A. Delitos contra la Administración Pública

Respecto a la administración Pública, desde el punto de vista de Montoya Vivanco (2015), indica:

La administración pública es aquella actividad que los funcionarios y servidores públicos desempeñan para que un Estado constitucional y de Derecho pueda cumplir con su rol prestacional. Según esta perspectiva de bien jurídico, no se protege a la Administración en sí misma, como un conjunto de órganos o instituciones, sino que se protege a la administración pública en sentido funcional, es decir, respecto de los objetivos constitucionales que a través de ella se persiguen. (p. 36)

En la misma línea, Salinas Siccha (2009), sostiene:

La administración pública en un Estado Democrático de Derecho está debidamente organizada por leyes, reglamentos y directivas que deben ser observadas y cumplidas por los funcionarios o servidores en el desempeño de sus labores y actividades al interior de la administración. El quebrantamiento de aquellas normas, sin duda, acarrearán responsabilidad administrativa, civil o dependiendo de la magnitud -hasta penal- por parte del sujeto público. (p. xliii)

Por ello, con la finalidad de cautelar la actuación de estos funcionarios o servidores públicos, se regulan los delitos contra la administración Pública, tal como menciona (Alianza Ciudadana Pro Justicia, 2007):

Los delitos contra la administración pública buscan, por un lado, garantizar que la actividad o función pública se cumpla con diligencia, rectitud y honradez; por el otro lado, que los servidores públicos acaten los deberes sociales del Estado y atiendan las necesidades de los particulares. (p. 6)

Asimismo, desde el punto de vista de Díaz Castillo y Mendoza Del Maestro (2019), sostienen:

La sanción de los delitos contra la Administración pública protege la actividad prestacional o servicial del Estado para con los ciudadanos, es decir, cautela que toda actuación de los funcionarios que lo representan se encamine a la satisfacción del interés público.

Bajo esa premisa, los delitos contra la Administración pública sancionan la actuación de sus funcionarios dirigida a anteponer el interés privado por sobre el general, aprovechándose del poder estatal que se les ha conferido. Al mismo tiempo, sancionan la actuación de los particulares que intervengan en el ejercicio de la

función pública con la misma finalidad. Este tipo de conductas se ven materializado en tipos penales como el cohecho, el peculado, la malversación de fondos, el tráfico de influencias, la colusión, la negociación incompatible, entre otros. (p.410)

B. El bien jurídico protegido en los delitos contra la Administración Pública

En opinión de Salinas Siccha (2009), indica:

Entendida la administración pública como toda actividad cumplida por los funcionarios y servidores públicos para poner en funcionamiento al Estado y así este pueda cumplir sus fines, nadie puede objetar en forma razonable que merece protección de parte del derecho punitivo. La lesión o puesta en peligro de la administración pública pone en peligro la organización misma del Estado. De esa forma se constituye en bien o interés jurídico preponderante que corresponde al Estado mismo cautelar y proteger por medio de las normas penales, cuyo centro de atención es el bien jurídico preponderante o relevante que pretenden proteger. (p. xlili)

En doctrina penal existe diversas posiciones entorno al bien jurídico general protegido en los delitos contra la administración pública, sin embargo, de acuerdo con Montoya Vivanco (2015), indica “ El bien jurídico de relevancia penal en los delitos del Título XVIII Código Penal es el correcto y regular funcionamiento de la administración pública” (p.35).

Agrega el autor, que esta concepción es difusa y amplia, por lo que resulta necesario analizarlo en profundidad:

En este sentido, la administración y la función pública de un Estado pensada y concebida para todos, no pueden beneficiar a ningún sector o persona particular. Por el contrario, la función pública debe

guiarse por criterios objetivos, legales y prestacionales propios de una gestión democrática.

De este modo, una correcta gestión pública se desprende de los principios y valores propios de la Constitución de una sociedad, la misma que debe apuntar a un sistema social equitativo, justo y democrático. En esta línea, el bien jurídico “correcto y regular funcionamiento de la administración pública” debe ser entendido como la objetiva, legal y prestacional administración o gestión del conjunto de bienes y servicios que el Estado utiliza para el cumplimiento de sus fines constitucionales. (p.36)

C. Sujetos activos en los delitos contra la Administración Pública

Respecto a ello, Salinas Siccha (2009), argumenta:

Por la naturaleza del bien jurídico que se lesiona o pone en peligro, no cualquier persona puede constituirse en autor de los delitos contra la administración pública. Incluso, por la forma de redacción de las fórmulas penales se advierte también que el autor de estos delitos debe reunir condiciones o cualidades especiales y en no pocos casos, condiciones o cualidades especialísimas. (p. xlv)

En este tipo de delitos, para constituirse en autor o coautor, el agente debe poseer la condición especial de funcionario o servidor público, para ello, en palabras del autor citado anteriormente, diferencia entre ambos, indicando:

El funcionario público como aquella persona natural con poder de decisión que presta servicios o trabaja para el Estado. Su poder de decisión y de representación, en forma expresa, determina o ejecuta la voluntad estatal a través del desarrollo de actos de naturaleza diversa orientándolo siempre a la realización del bien común, que viene a ser su finalidad última. En tanto que el servidor público es

aquella persona natural que también presta sus servicios al Estado, pero sin poder de decisión. (p. xlvi)

D. Delitos cometidos por funcionarios públicos

Los delitos contra la Administración Pública, plasmados en el Título XVIII del Código Penal Peruano, establecen dos grandes apartados de la criminalidad, unos referidos a aquellos delitos realizados por los particulares contra los funcionarios o servidores públicos, y aquellos injustos que son típicamente funcionariales, en el sentido de que sólo pueden Ser perpetrados por aquellos que se encuentran investidos de la función pública. (Peña Cabrera Freyre, 2010)

En este contexto, Reaño Peschiera (2000), afirma:

La definición de funcionario público adquiere relevancia en los delitos contra la administración pública a partir de la distinción -de lege lata- entre tipos penales cometidos por particulares y delitos cometidos por funcionarios públicos. (p.284)

A efectos de poder enumerar los delitos cometidos por parte de funcionarios públicos, se desarrollará cada Tipo Penal.

a) Peculado

El delito de peculado, regulado en el artículo 387° de Código Penal, tanto en su modalidad dolosa como culposa, respecto a ello Salinas Siccha (2009), señala:

Al delito de peculado doloso, podemos definirlo como el hecho punible que se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro, se apropia o utiliza, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya percepción,

administración o custodia le estén confiados por razón del cargo que desempeña al interior de la administración pública.

En tanto que el delito de peculado culposo se configura cuando el funcionario o servidor público, por culpa o negligencia, da ocasión, permite, tolera u origina que un tercero sustraiga de la administración pública, caudales o efectos que están confiados por razón del cargo que cumple o desarrolla para el Estado. (p. 292)

b) Concusión

El delito de concusión, regulado en el artículo 382° Código Penal, cuyos los verbos rectores: inducir y obligar, pueden ser divididos hasta en dos conductas punibles diferenciables, respecto a ello el autor antes citado sostiene:

Se configura el delito de concusión en una primera modalidad, cuando el agente-funcionario o servidor público, abusando del cargo que ejerce al interior de la administración pública, obliga a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial. Este supuesto delictivo se materializa cuando el agente en ejercicio de sus funciones con conocimiento y voluntad impone, obliga, fuerza, coacciona, somete o constriñe la voluntad de su víctima con la finalidad que esta le dé o prometa dar en un futuro inmediato un bien o beneficio indebido. (p. 216)

En esta segunda modalidad se verifica el delito de concusión cuando el agente siempre funcionario o servidor público, abusando del cargo que ejerce al interior de la administración pública, induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial. En otros términos, también se puede conceptualizar esta modalidad punible como aquel supuesto delictivo que se materializa cuando el agente siempre funcionario o servidor público en pleno ejercicio de sus funciones públicas estimula,

instiga, induce o provoca a su eventual víctima para que esta le dé o prometa dar en un futuro inmediato un bien o beneficio patrimonial indebido. (p. 218)

c) Negociación incompatible

El delito de negociación incompatible, regulado en el artículo 399° de Código Penal, cuyo tipo penal Montoya Vivanco (2015), indica:

Sanciona la conducta por la cual un funcionario o servidor público se aprovecha indebidamente de su cargo al mostrar un interés particular que entra en colisión con los intereses públicos o estatales. El tipo penal exige que dicho interés particular o privado se enfoque en alguna operación económica en la que intervienen el Estado y el funcionario público con motivo del cargo público que ocupa. (p.131)

Desde esta misma línea, Salinas Siccha (2009), sostiene:

El delito de negociación incompatible se configura cuando el agente, siempre funcionario o servidor público, se interesa de manera particular en forma directa, indirecta o por actos simulados por cualquier contrato u operación que realizan particulares con el Estado. Se entiende que la intervención del agente en la celebración de aquellos actos jurídicos es por razón del cargo que desempeña al interior de la administración pública. Su finalidad es obtener un provecho patrimonial personal o para terceros. (pp. 532-533)

d) Colusión

El delito de colusión se encuentra regulado en el artículo 384° Código Penal, respecto a ello, Salinas Siccha (2009), indica:

De la redacción del tipo penal 384°, podemos definir al delito de colusión desleal como el hecho punible que se configura cuando el agente siempre en su condición de funcionario o servidor público, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes,

liquidaciones o suministros, defrauda al Estado o alguna entidad estatal en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervengan por razón de su cargo o comisión especial. (p. 242)

e) Malversación de fondos

El delito de malversación de fondos, regulado en el artículo 389° de Código Penal, respecto a ello, señala el autor antes citado:

El delito de malversación de fondos se configura cuando el agente, siempre funcionario o servidor público, de modo definitivo, otorga o da al dinero o bienes del Estado que funcionalmente administra un destino diferente al previamente establecido, lesionando o poniendo en peligro el servicio o la función pública encomendada. (p. 362)

Asimismo, acota Montoya Vivanco (2015), precisando “el delito de malversación exige que el dinero o bienes públicos sean utilizados para otro destino público ya que, si se emplean para un beneficio privado, estaríamos ante la posible comisión de un delito de peculado” (p.118).

f) Tráfico de influencias

El delito de tráfico de influencias, regulado en el artículo 400° de Código Penal, en este punto Salinas Siccha (2009), indica:

De ese modo, el hecho punible de tráfico de influencias se verifica o aparece cuando el agente (ya sea funcionario, servidor público o particular) invocando o teniendo influencias reales o simuladas, ofrece a un tercero interesado, interceder ante un funcionario o servidor público que esté conociendo, ha de conocer o haya conocido un caso judicial o administrativo, a cambio de donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio que recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero. (p. 552)

En esta línea, (Rojas Vargas 2002 citado Salinas Siccha 2009), sostiene “El contenido de la influencia nos remite a la presencia de un influjo por sugestión ejercida en tercera persona, sobre cuya voluntad formadora de decisiones el sujeto activo incidirá alterándola o conduciéndola a cursos decisorios predeterminados” (p. 556).

g) Cohecho pasivo propio e impropio

El delito de Cohecho pasivo propio, regulado en el artículo 393° de Código Penal, respecto a ello (Perez Arroyo 2006 citado por Salinas Siccha 2009), refiere:

El delito de cohecho pasivo propio en agravio del Estado, se describe entendiéndolo como la aceptación hecha por un funcionario público o por la persona encargada de un servicio público, para sí o para un tercero de una retribución no debida, dada o prometida para cumplir, omitir o retardar un acto de su cargo, debiendo existir una relación de finalidad entre la aceptación del dinero y el acto que se espera que ejecute, omita o retarde el funcionario público, debiendo tenerse en cuenta además que el sujeto activo en dicho delito debe omitir un acto legítimo a su cargo el cual debe entrar en su competencia funcional, siendo una de las características de dicho tipo penal solo el acuerdo de voluntades, no siendo necesario el cumplimiento del pago, la promesa ni el acto indebido. (pp. 424-425)

Asimismo, el delito de Cohecho pasivo impropio, está tipificado en el artículo 394° Código Penal, respecto a ello Salinas Siccha (2009), sostiene:

El hecho punible denominado cohecho pasivo impropio, se configura o perfecciona cuando el sujeto activo siempre funcionario o servidor público con conocimiento y voluntad acepta, recibe o solicita en forma directa o indirecta, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación funcional, o como consecuencia de haber ya realizado su obligación funcional normal. (p. 456)

h) Cohecho pasivo específico

El delito de delito de Cohecho pasivo específico, regulado en el artículo 395° de Código Penal, siendo en palabras de Salinas Siccha (2009), indica:

De igual forma se perfecciona el citado ilícito penal cuando el agente, ya sea en su calidad de magistrado, árbitro, fiscal, perito, miembro del Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo bajo cualquier modalidad, solicita a un tercero (se entiende interesado en el asunto), directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que está sometido a su conocimiento. (p. 477)

i) Cohecho activo genérico

El delito de Cohecho activo genérico, regulado en el artículo 397° de Código Penal, en base a ello Salinas Siccha (2009), refiere:

El delito de soborno o cohecho activo genérico se configura o perfecciona cuando el agente o sujeto activo, bajo cualquier modalidad o medio, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio con la finalidad que realice u omita actos en violación de sus obligaciones funcionales normales

De igual modo se configura cuando el agente, con la finalidad de que el funcionario o servidor público sin faltar a sus obligaciones normales, realice u omita actos propios de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, bajo cualquier modalidad o medio le ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio. (pp. 502-503).

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales

En la opinión de **Junco Aráuz (2016)**, con su tesis *“El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la Legislación Ecuatoriana”*, cuyo objetivo principal es establecer una perspectiva que garantice una correcta orientación aquellas víctimas de un delito penal a través de la reparación integral dentro de la legislación Ecuatoriana, empleando una metodología: tipo teórica, con enfoque cualitativo y con alcance descriptivo, en base al análisis de la doctrina y jurisprudencia; obteniendo como resultado, la necesidad en la implementación de una adecuada asistencia y protección a los actores del sistema penal, a fin de evitar que los casos queden impunes, concluyendo que en la legislación ecuatoriana se observa un cambio relativo de la justicia al haber sido reconocidos los derechos de las víctimas de delitos y obligar a los victimarios a reparar el daño causado.

Asimismo, conforme señala **Rojas Pichler (2018)**, en su artículo *“¿Puede cumplir la responsabilidad civil ex delito una función preventiva frente a la delincuencia relacionada con la corrupción pública?: Reflexiones desde el sistema penal paraguayo”*, cuyo objetivo es sostener que la responsabilidad civil ex delito debe y puede cumplir la función preventiva que complemente a otros instrumentos político - criminales para que el Estado pueda hacer frente a la criminalidad entorno a la corrupción pública, empleando una metodología: hermenéutico, se basada en el análisis de doctrina; obteniendo como resultado de la investigación que el sistema penal de un Estado para enfrentar eficazmente a la corrupción, debe ser multifuncional, y no limitarse a una respuesta solamente punitiva; concluyendo que la responsabilidad civil ex delito tiene un rol preponderante dentro de la política criminal como instrumento en la lucha contra la corrupción.

En la opinión de **Cajas Rojas (2018)**, en su tesis "*Problemas jurídicos de la recuperación de montos, depositados en el exterior, producto de delitos relacionados con actos de corrupción en el Ecuador*", presenta como objetivo principal es analizar los problemas jurídicos del Estado ecuatoriano en la recuperación de los montos de dinero provenientes de delitos relacionados a la corrupción depositados en el exterior afectando a la ejecución de sentencias que establecen la reparación integral a favor del Estado, empleando los métodos inductivo, deductivo, crítico, analítico y hermenéutico, obteniendo como resultados, una considerable magnitud de daños ocasionados por la corrupción al Estado, concluyendo que no es suficiente solamente la aplicación de la pena, sino que es preciso la imposición de una reparación integral a favor del Estado para la recuperación del dinero producto de estos delitos y de esta forma subsanar este perjuicio.

2.2.2. Antecedentes Nacionales

Como afirma **Pezo Seijas (2017)**, en su tesis "*Precisión de la reparación civil en sentencias condenatorias y su cumplimiento de pago en los delitos de corrupción de funcionarios en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto. 2014 – 2016*", presenta como objetivo, determinar la relación entre la precisión de la reparación civil y el cumplimiento, empleando como metodología: tipo de estudio no experimental, el diseño es descriptivo correlacional, aplicando como técnica la observación y como instrumento una ficha de observación, evaluados por expertos en la materia, obteniendo como resultado que la precisión de la reparación civil dentro de las sentencias condenatorias en materia de delitos de corrupción de funcionarios, tiene una mayor escala en el "No cumple" con un resultado de 67%; asimismo, el cumplimiento de la reparación civil, tuvo impacto en una escala de "No cumple" con un 83%; concluyendo que existe relación significativa entre las variables.

Desde el punto de vista de **Perdomo Bocanegra (2018)**, en su tesis "*Motivación del daño extra patrimonial en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali 2016-2017*",

presenta como objetivo principal, determinar la motivación del daño extrapatrimonial en las sentencias en materia de delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali, durante los años 2016-2017, empleando como metodología: tipo descriptiva básica, jurídica, correlacional, explicativa y no experimental; obteniendo como resultados: Un 23.1% manifestó que la determinación del daño fue buena, el 46.2% que fue regular y el 30.8% que fue mala; concluyendo que la correlación entre las variables es positiva alta, debido a la falta de motivación en las sentencias en materia de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali, por lo que la determinación de daño no resulta coherente con la decisión final por falta de motivación.

En la opinión de **Siapo Gutierrez (2018)**, en su tesis *“La Lesión de los Bienes Tutelados en los Delitos de Corrupción de Funcionarios, y su resarcimiento en la determinación de la Pena y de la Reparación Civil, a partir de los casos de los Juzgados Penales de Chiclayo, años 2014 -2015”*, presenta como objetivo principal es determinar si la lesión de los bienes jurídicos tutelados en materia de delitos contra la administración pública son resarcidos en la determinación de la reparación civil y la pena en las sentencias condenatorias, empleando como metodología: tipo descriptivo, utilizando como técnica la dogmática jurídica, obteniendo como resultados que en relación a la reparación civil, no se motiva debidamente: concluyendo que al cometerse un delito contra la administración pública, la atención se centra en la determinación de la pena, dejando a un lado la precisión de la reparación civil.

Como lo hace notar **Quiroz Caballero (2018)**, en su tesis *“La positivización de la determinación judicial de la reparación civil en el ordenamiento jurídico penal peruano”*, presenta como objetivo principal, determinar las bases dogmáticas que coadyuven una positivización entorno a la determinación judicial de la reparación civil en el ordenamiento penal, empleando una metodología; tipo de investigación aplicada – jurídico social, utilizándose la técnica de entrevista, obteniendo como resultado que la responsabilidad civil, 85.20% considera que esta se fija en sentencia condenatoria.

Asimismo, existe un (68.54%) comprende que la reparación involucra tanto la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios, concluyendo que los criterios utilizados por los jueces para la determinación de la reparación civil son: la redacción de la base legal establecida en el artículo 92° y 93° de Código penal.

De acuerdo con **Chávez Soto (2019)**, en su tesis *“Resarcimiento al Estado por los Funcionarios Públicos sentenciados por el Delito de Peculado por las Salas Penales de la Corte Superior de Ancash, durante el periodo 2005 – 2010”*, presenta como objetivo principal determinar el nivel de resarcimiento a favor del Estado por parte de los sentenciados en el delito de peculado en las Salas Penales de la Corte Superior de Ancash; empleando como metodología: tipo de investigación jurídica mixta: cualitativo y cuantitativo, cuyo diseño fue un no experimental, longitudinal y explicativo, obteniendo como resultado que el nivel de resarcimiento a favor del Estado por parte de los funcionarios públicos sentenciados por el delito de peculado en las Salas Penales de la Corte Superior de Ancash, en el periodo señalado, es de mínimo cumplimiento; concluyendo en determinar que existen deficiencias normativas entorno a la ejecución de las sentencias en el extremo de la reparación civil en la Corte Superior de Ancash.

Por último, indica **García Mendoza (2019)**, en su tesis *“Delitos contra la administración pública y su relación con el cumplimiento del pago de las reparaciones civiles en Tarapoto, periodo 2017”*, presenta como objetivo principal es determinar la relación entre los delitos cometidos contra la administración pública y el cumplimiento de pago de la reparación civil en Tarapoto, empleando la metodología: tipo de estudio correlacional y con diseño no experimental, en tanto para la recopilación de datos, utilizando las guías de análisis documental; obteniendo el resultado que el nivel en el cumplimiento de la reparación civil en Tarapoto, un 63% de casos que se incumplieron con su pago y un 37% si realizó el pago de la reparación civil; concluyendo que no se acepta la hipótesis general de investigación.

2.3. Definición de términos básicos

Delito. - Es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. A nuestro juicio, en suma, las características del delito serían éstas: actividad; adecuación típica; antijuricidad; imputabilidad; culpabilidad; penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. (Jiménez de Asúa, 1997, p.207)

Derecho Penal. - Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora. (Jiménez de Asúa, 1997, p.18)

Distrito judicial. – “Es aquella parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2020b).

El delito de corrupción de funcionarios.- El delito de corrupción de funcionarios es el acto ilícito de resultado, es un delito pluriofensivo pues afecta los recursos patrimoniales del Estado, que se destinan a las entidades públicas, sean del tesoro público, o de los que captan directamente de los usuarios, la seguridad jurídica legal de instrumentos de gestión, de valoración, certificación pública, confiada a las entidades públicas, el buen nombre, prestigio moral de las entidades, y del personal que labora en ellas, generando desconfianza, temor en la colectividad, la posición legal, legítima de autoridades y formas de gobierno de las entidades, las relaciones convencionales, contractuales, políticas, sociales, culturales, con otras entidades locales, regionales, nacionales e instancias de gobierno y la Administración Pública. (Luján Túpez, 2013, p.129)

El derecho a la motivación debida. - El derecho a la motivación debida, es una garantía procesal y una norma. principio que exige a todo juez o instructor de un expediente a expresar en forma clara los motivos o razones que le llevan a tomar una determinada decisión sobre algún caso sometido a su potestad. (Luján Túpez, 2013, p.194)

La reparación civil. – “La reparación civil es la consecuencia civil ex delicto, es decir la indemnización que corresponde a la víctima por el daño que le ha causado el ilícito” (Luján Túpez, 2013, p.493).

Motivación. – “La motivación es el fundamento o la justificación judicial que explica una decisión adoptada dentro de un proceso” (Luján Túpez, 2013, p.365).

Sentencia. - Del latín sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial, 2020a)

III. METODOLÓGIA.

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1. Tipo de estudio

La investigación, posee enfoque cuantitativo, que en palabras de Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018), en dicho enfoque se delimita el problema, definido el mismo se procede a generar los objetivos y las preguntas para la investigación, luego se procede a revisión de la literatura y la construcción del marco teórico, seguidamente según las preguntas formuladas establecerán las hipótesis y definirán las variables; para luego seleccionar las unidades para su medición, haciendo uso de métodos estadísticos; donde se obtendrán los resultados que finalmente derivaran a una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis.

En esta misma línea, la investigación será de tipo descriptiva -explicativa, en la medida que identificaremos las variables y una vez recabada información sobre cada una de ellas, se procederá a explicar por qué ocurre el problema y la relación de estas variables (Hernández Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

Por último, tendrá un diseño no experimental, dado que se observaran y medirán las variables dentro de su contexto natural (Hernández Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

3.2. Contrastación de hipótesis

Para la contrastación de hipótesis, se utilizará el diseño descriptivo, en la medida que la hipótesis formulada, predice datos entorno a las variables que se van a medir; y será correlacional porque se especificara la relación existente entre ambas (Hernández Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

Hipótesis Nula

Ho: V1 (i1; i2; i3; i4; i5; i6) y V2 (i1; i2; i3; i4; i5; i6) las variables y sus indicadores no están asociadas estadísticamente ($p-v: >0.05$).

Hipótesis Alternativa

H1: V1 (i1; i2; i3; i4; i5; i6) y V2 (i1; i2; i3; i4; i5; i6) las variables y sus indicadores están asociadas estadísticamente ($p-v: \leq 0.05$).

Donde:

V1: Fundamentación judicial de la reparación civil.

V2: Cumplimiento de pago de la reparación civil.

Nivel de confianza para el contraste: $\alpha = 0.05$

Criterios para la toma de decisiones:

- En todo valor de significancia ($p-v$) > 0.05 , aceptamos la hipótesis nula (H_0).
- En todo valor de significancia ($p-v$) ≤ 0.05 , rechazamos la hipótesis nula (H_0).

3.3. Población, muestra y muestreo.

3.3.1. Población

Está constituida por 31 sentencias condenatorias emitidas en el Distrito Judicial de Tumbes, en materia de corrupción de funcionarios, durante los años 2016-2020, los mismos que representan los casos que se relacionan con las variables a medir y sobre los que pretendemos generar los resultados.

3.3.2. Muestra

Para Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018), definen “La muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectaran datos, y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión, este deberá ser representativo de dicha población” (p. 173).

En tal sentido, nuestra muestra estará constituida por la totalidad de la población, por lo que es, de tipo no probabilístico intencionado, que como

sostiene Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018), “son denominadas muestras dirigidas, que suponen un procedimiento de selección orientado por las características y contexto de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización” (p. 215).

3.4. Métodos, técnicas e instrumentos para la recolección de datos.

3.4.1 Método de investigación

Para la investigación utilizaremos, el método Hipotético – Deductivo, en razón que se interpretarán los estudios realizados previamente, con el resultado obtenido, los mismos que derivarán en una conclusión, debiendo para ello, como señala Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018), en este tipo de investigación con enfoque cuantitativo, hacer uso de un razonamiento deductivo que va desde lo general a lo particular.

3.4.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la recolección de datos, se empleará como técnica la observación, para las dos variables, por tanto, partiendo de la técnica emplear corresponde el uso de una ficha de observación, que se encontrará conformada en dos dimensiones, que a su vez se dividirán en seis indicadores, a fin de analizar la fundamentación judicial de la reparación civil y su cumplimiento de pago en las sentencias en materia de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016– 2020.

3.5. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.5.1 Procesamiento de datos

Se realizará en base a los siguientes pasos:

- 1.- Determinada la muestra, constituida por las 30 sentencias condenatorias en materia de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2020.

2.- Se elaborará el instrumento para la recolección que, para el presente caso, será una ficha de observación, la misma que se encontrara conformada por dos dimensiones que a su vez se dividen en seis indicadores para cada una de las variables.

3.- Se aplicará la ficha de observación elaborada a la muestra constituida por las 30 sentencias materia de estudio.

4.- Los datos obtenidos se organizarán en hoja de cálculo de Excel con sistema operativo Windows 10.

5.- Posteriormente, se realizará el cálculo de estadísticos descriptivos, con la finalidad de describir los datos obtenidos en cada variable, como resultado de la ficha de observación aplicada en la muestra, ello a través de la distribución de frecuencias representada en porcentajes, asimismo, se realizará el cálculo estadístico inferencial, de donde se obtendrá el grado de asociación entre las variable, para ello, se usará la tabla de contingencia de Chi-cuadrado, para ello será necesario el uso del software SPSS v 25.0.

6.- Obtenidos los resultados, se organizarán en tablas y se ilustrarán en gráficos.

3.5.2 Análisis de los datos

En el análisis de los datos, se usará la estadística descriptiva, donde se describirán los datos obtenidos de la aplicación de la ficha de observación a la muestra, cuyo resultado se analizará a través de la distribución de frecuencias representada en porcentajes. Asimismo, se usará la estadística inferencial, con la finalidad de establecer el grado de asociación en base a la expresión numérica entre las variables.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Fundamentación judicial de la reparación civil en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016– 2020.

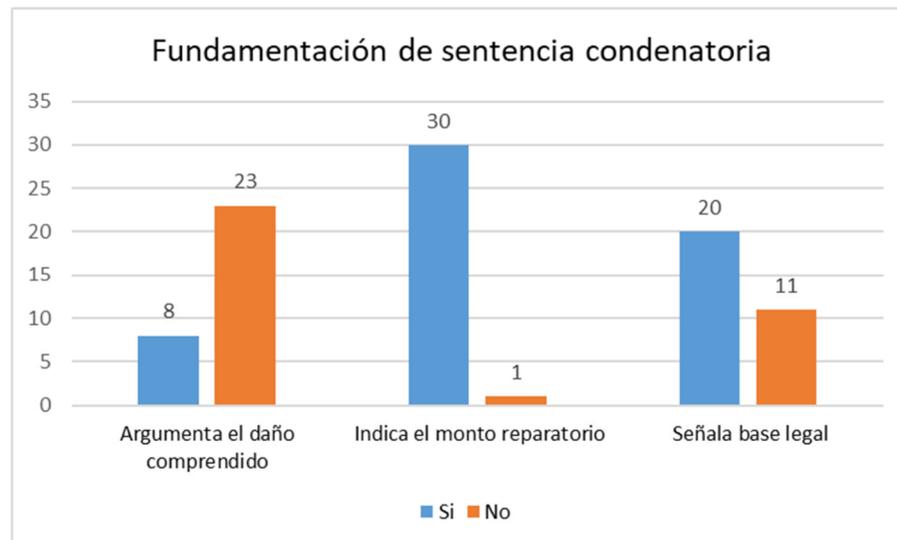
4.1.1. Fundamentación de la sentencia condenatoria

Tabla N°01. Fundamentación de la sentencia condenatoria

Indicador	N° Casos	
	Si	No
Argumenta el daño comprendido	8	23
Indica el monto reparatorio	30	1
Señala base legal	20	11

Fuente: Ficha de observación

Figura N°01. Fundamentación de la sentencia condenatoria



Fuente: Tabla N° 01

La tabla y figura N° 01, nos revela los casos en los que se cumple con la fundamentación de la sentencia condenatoria en base a cada uno de los

indicadores, los mismos que se desarrollaran de forma más específica seguidamente.

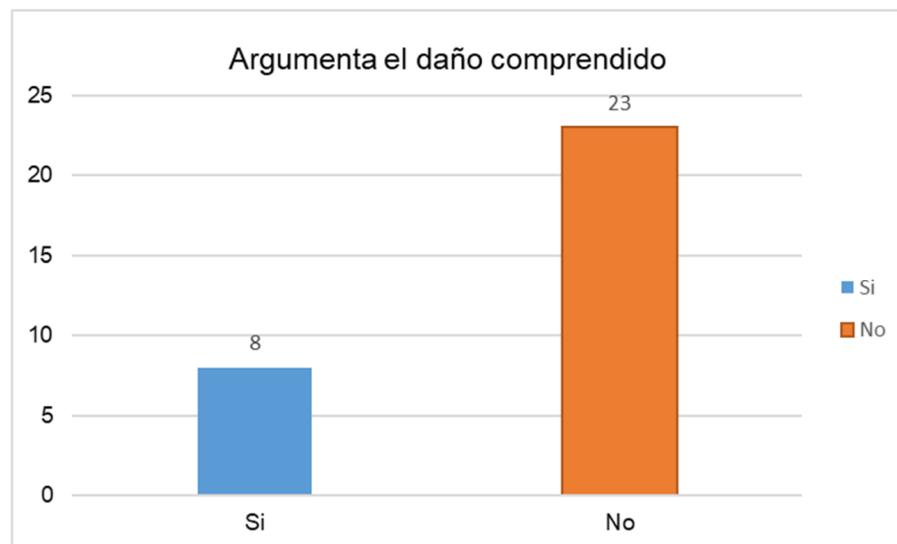
4.1.1.1 Casos en los cuales se argumenta el daño comprendido

Tabla N°02. Casos en los cuales se argumenta el daño comprendido

	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	25.8
No	23	74.2
Total	31	100%

Fuente: Ficha de observación

Figura N°02 Casos en los cuales se argumenta el daño comprendido



Fuente: Tabla N° 02

La tabla y figura N° 02, evidencia la cantidad de casos en los cuales se cumple con argumentar el daño comprendido y la cantidad de casos que no, cada uno con su respectivo porcentaje en relación al 100% de los 31 casos en total.

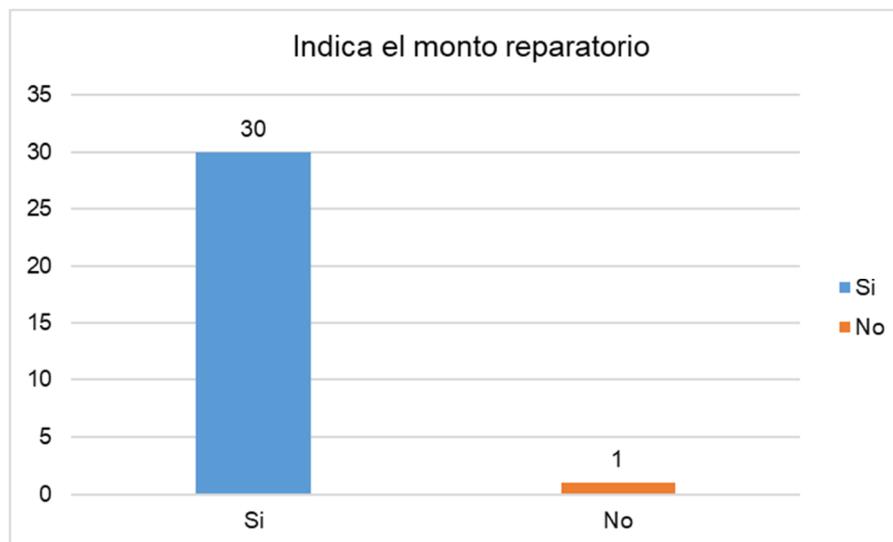
4.1.1.2 Casos en los cuales se indica el monto reparatorio

Tabla N° 03. Casos en los cuales se indica el monto reparatorio

	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	96.8
No	1	3.2
Total	31	100%

Fuente: Ficha de observación

Figura N°03 Casos en los cuales se indica el monto reparatorio



Fuente: Tabla N° 03

La tabla y figura N° 03, nos advierte la cantidad de casos en los cuales se cumple con indicar el monto reparatorio y la cantidad de casos que no, cada uno con su respectivo porcentaje en relación al 100% de los 31 casos analizados.

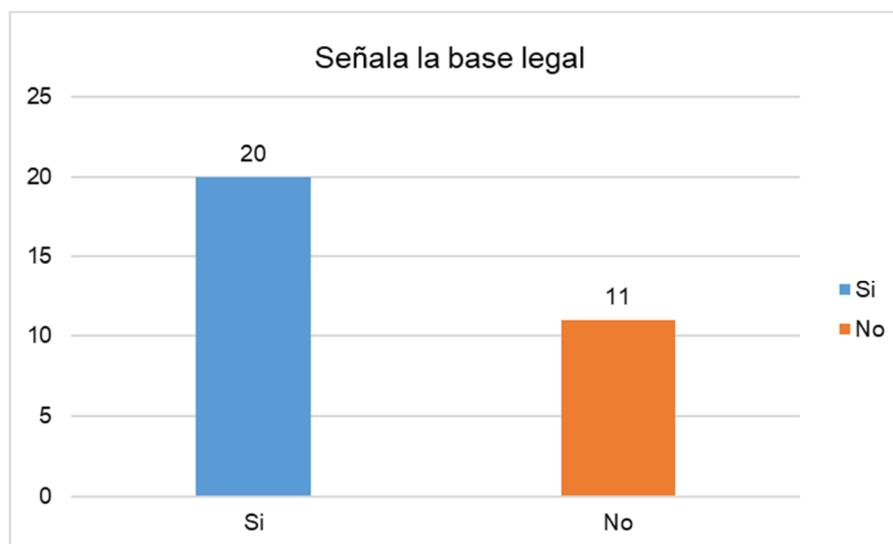
Casos en los cuales se señala base legal

Tabla N° 04. Casos en los cuales se señala base legal

	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	64.5
No	11	35.5
Total	31	100%

Fuente: Ficha de observación

Figura N°04 Casos en los cuales se señala base legal



Fuente: Tabla N° 04

La tabla y figura N° 04, nos indica la cantidad de casos en los cuales se cumple con señalar la norma penal y la cantidad de casos que no, cada uno con su respectivo porcentaje en relación al 100% de los 31 casos estudiados.

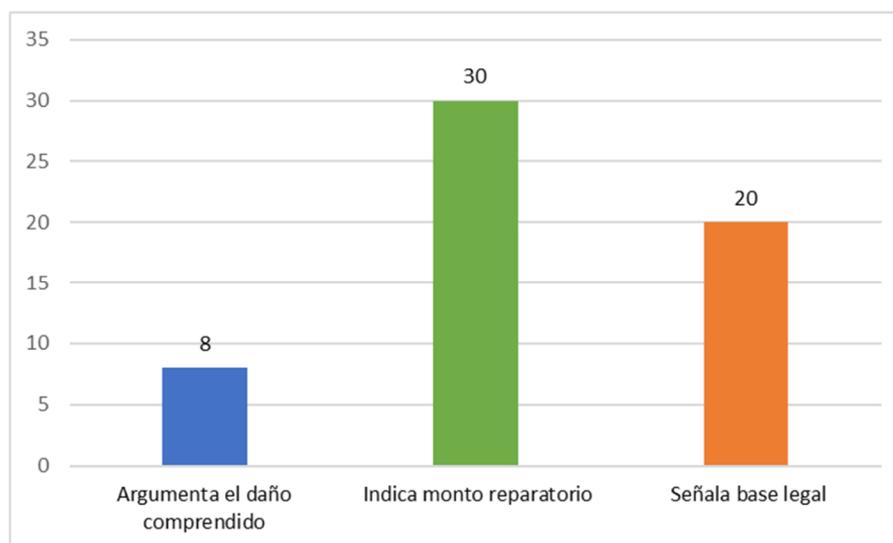
4.1.1.3 Análisis de respuestas múltiples

Tabla N° 05. Análisis de respuestas múltiples de la fundamentación de la sentencia ípor delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2020.

	Respuestas		Porcentaje de casos
	N°	Porcentaje	
Argumenta el daño comprendido	8	13,8%	25,8%
Indica el monto reparatorio	30	51,7%	96,8%
Señala base legal	20	34,5%	64,5%
Total	58	100,0%	187,1%

Fuente: Ficha de observación

Figura N°05 Análisis de respuestas múltiples



Fuente: Tabla N° 05

En la tabla y figura N° 05, nos indica la cantidad de casos en los cuales se ha presentado respuestas múltiples, respecto a la fundamentación de las sentencias condenatorias en relación a cada uno de sus indicadores, los cuales se representan del total de los casos analizados y en relación al total de respuestas múltiples presentadas.

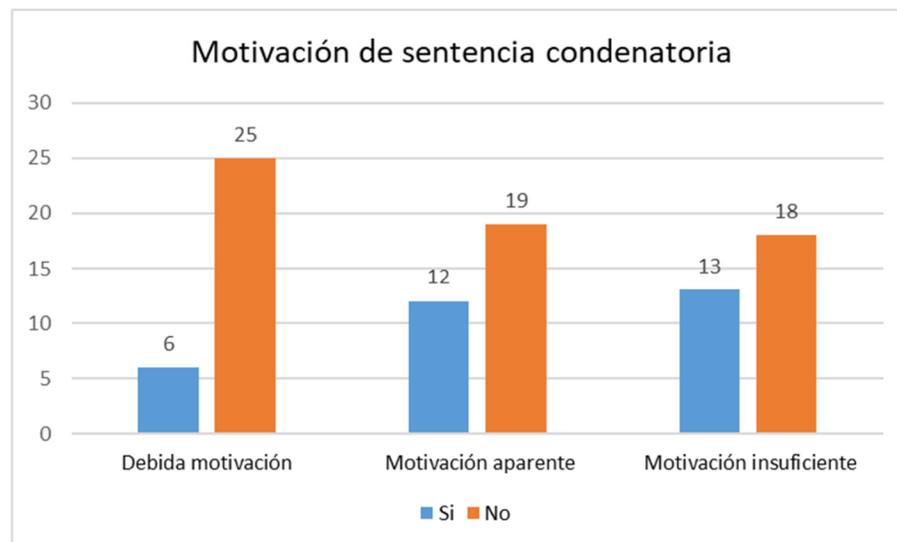
4.1.2. Motivación de la sentencia condenatoria

Tabla N°06. Motivación de la sentencia condenatoria

Indicador	N° Casos	
	Si	No
Debida motivación	6	25
Motivación aparente	12	19
Motivación insuficiente	13	18

Fuente: Ficha de observación

Figura N°06 Motivación de la sentencia condenatoria



Fuente: Tabla N° 06

La tabla y figura N° 06, demuestra los casos en los que se cumple con la motivación de las sentencias condenatorias en base a cada uno de los indicadores, los mismos que se desarrollaran de forma más específica seguidamente.

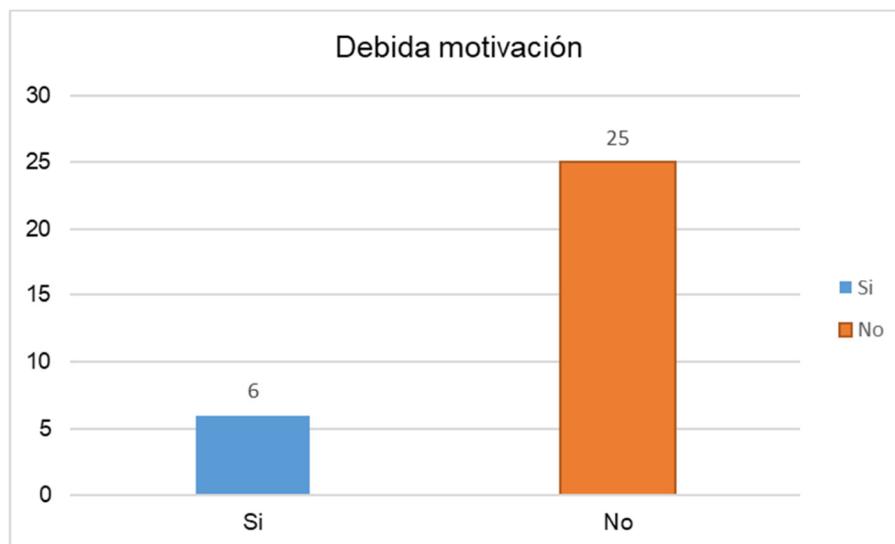
4.1.2.1 Casos en los cuales existe una debida motivación

Tabla N°07. Casos en los cuales existe una debida motivación

	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	19.4
No	25	80.6
Total	31	100%

Fuente: Ficha de observación

Figura N°07 Casos en los cuales existe una debida motivación



Fuente: Tabla N° 07

En la tabla y figura N° 07, nos revela la cantidad de los casos en los que se cumple con una debida motivación de las sentencias condenatorias y la cantidad de casos que no, cada uno con su respectivo porcentaje en relación al 100% de los 31 casos en total.

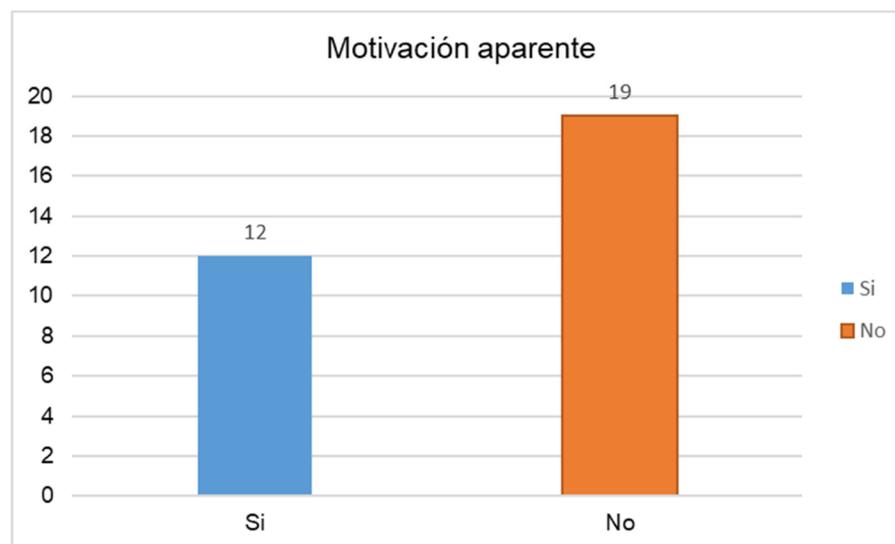
4.1.2.2 Casos en los cuales existe una motivación aparente

Tabla N°08. Casos en los cuales existe una motivación aparente

	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	38.7
No	19	61.3
Total	31	100%

Fuente: Ficha de observación

Figura N°08 Casos en los cuales existe una motivación aparente



Fuente: Tabla N° 08

La tabla y figura N° 08 nos indica la cantidad de los casos en los que existe una motivación aparente de las sentencias condenatorias y la cantidad de casos que no, cada uno con su respectivo porcentaje en relación al 100% de los 31 casos en total.

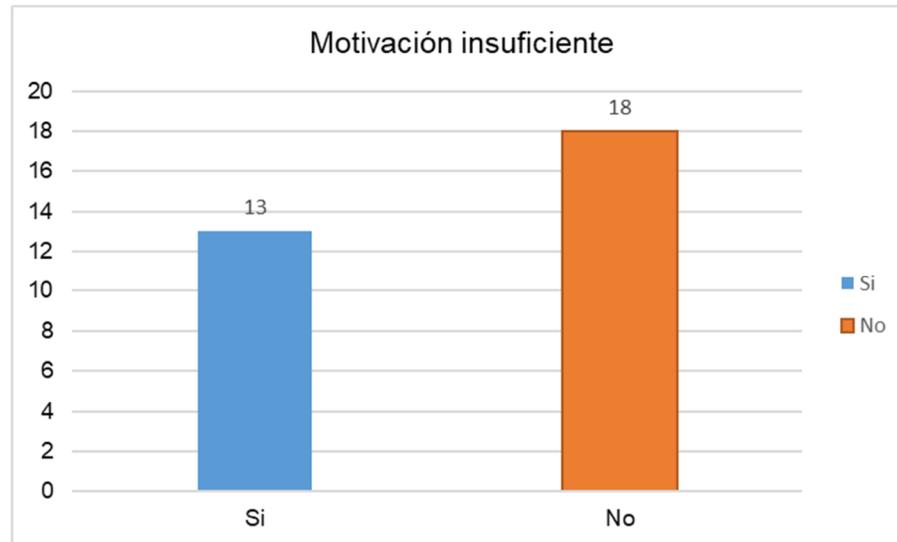
4.1.2.3 Casos en los cuales existe una motivación insuficiente

Tabla N°09. Casos en los cuales existe una motivación insuficiente

	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	41.9
No	18	58.1
Total	31	100%

Fuente: Ficha de observación

Figura N°09 Casos en los cuales existe una motivación insuficiente



Fuente: Tabla N° 09

La tabla y figura N° 09, nos demuestra la cantidad de los casos en los que existe una motivación insuficiente en las sentencias condenatorias y la cantidad de casos que no, cada uno con su respectivo porcentaje en relación al 100% de los 31 casos analizados.

4.2. Cumplimiento de pago de la reparación civil en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2020.

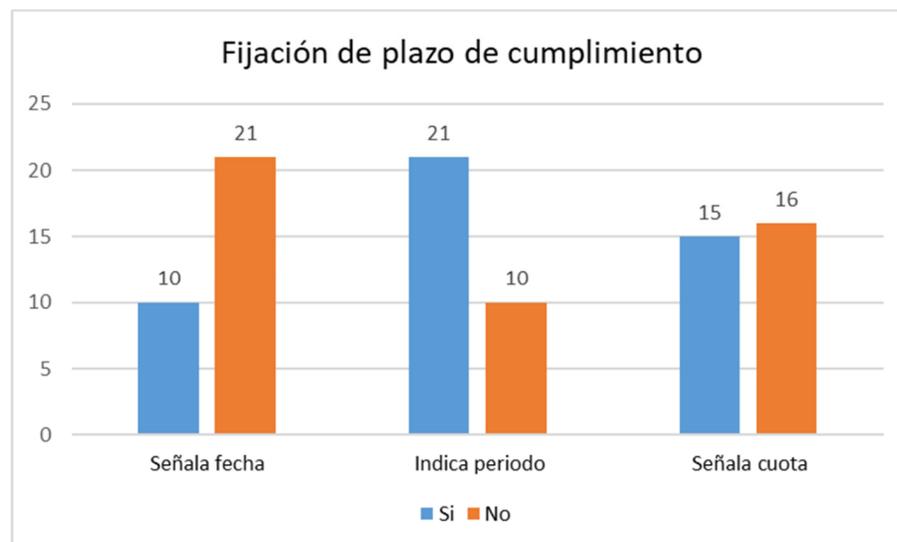
4.2.1. Fijación de plazo de cumplimiento

Tabla N°10. Fijación de plazo de cumplimiento

Indicador	N° Casos	
	Si	No
Señala fecha	10	21
Indica el periodo	21	10
Señala la cuota	15	16

Fuente: Ficha de observación

Figura N°10 Fijación de plazo de cumplimiento



Fuente: Tabla N° 10

La tabla y figura N° 10 demuestra los casos en los que se cumple con la fijación de plazo de cumplimiento en base a cada uno de los indicadores, los mismos que se desarrollaran de forma más específica seguidamente.

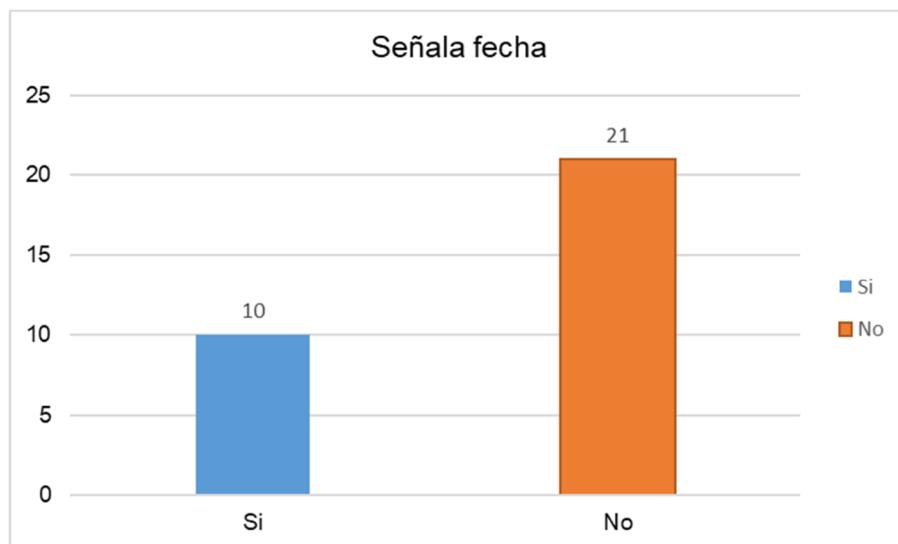
4.2.1.1 Casos en los cuales se señala fecha

Tabla N°11. Casos en los que se señala fecha

	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	32.3
No	21	67.7
Total	31	100%

Fuente: Ficha de observación

Figura N°11 Casos en los que se señala fecha



Fuente: Tabla N° 11

La tabla y figura N° 11, nos indica la cantidad de los casos en los que existe fecha para el pago del monto reparatorio y la cantidad de casos que no, cada uno con su respectivo porcentaje en relación al 100% de los 31 casos en total.

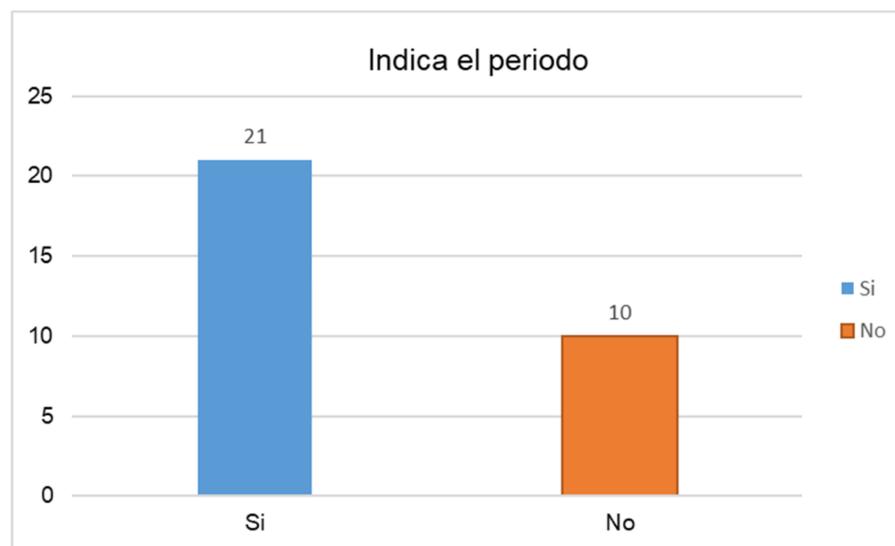
4.2.1.2 Casos en los cuales se indica el periodo

Tabla N°12. Casos en los que se indica el periodo

	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	67.7
No	10	32.3
Total	31	100%

Fuente: Ficha de observación

Figura N°12 Casos en los que se indica el periodo



Fuente: Tabla N° 12

La tabla y figura N° 12, nos revela la cantidad de los casos en los que se señala periodo de pago de la reparación civil y la cantidad de casos que no, cada uno con su respectivo porcentaje en relación al 100% de los 31 casos analizados.

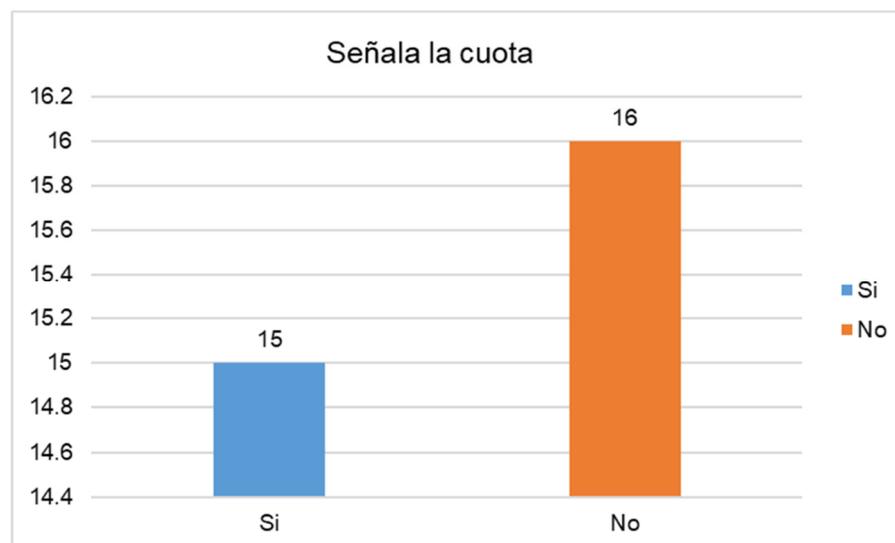
4.2.1.3 Casos en los cuales se señala la cuota

Tabla N°13. Casos en los que se señala la cuota de pago

	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	48.4
No	16	51.6
Total	31	100%

Fuente: Ficha de observación

Figura N°13 Casos en los que se señala la cuota de pago



Fuente: Tabla N° 13

La tabla y figura N° 13, nos revela la cantidad de los casos en los que se señala la cuota de pago y la cantidad de casos que no, cada uno con su respectivo porcentaje en relación al 100% de los 31 casos en total.

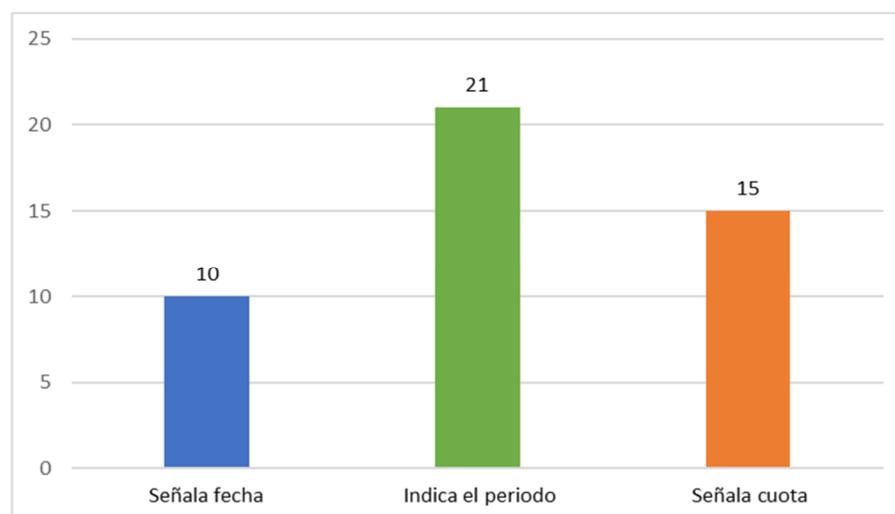
4.2.1.4 Análisis de respuestas múltiples

Tabla N° 14. Análisis de respuestas múltiples de la fijación de plazo de cumplimiento en la sentencia condenatoria por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2020.

	Respuestas		Porcentaje de casos
	N°	Porcentaje	
Señala fecha	10	21,7%	41,7%
Indica periodo	21	45,7%	87,5%
Señala cuota	15	32,6%	62,5%
Total	46	100,0%	191,7%

Fuente: Ficha de observación

Figura N°14 Análisis de respuestas múltiples



Fuente: Tabla N° 14

La tabla y figura N° 14, nos revela la cantidad de casos en los cuales se ha presentado respuestas múltiples, respecto a la fijación de plazo de cumplimiento de las sentencias condenatorias en relación a cada uno de sus indicadores, los cuales se representan del total de los casos analizados y en relación al total de respuestas múltiples presentadas.

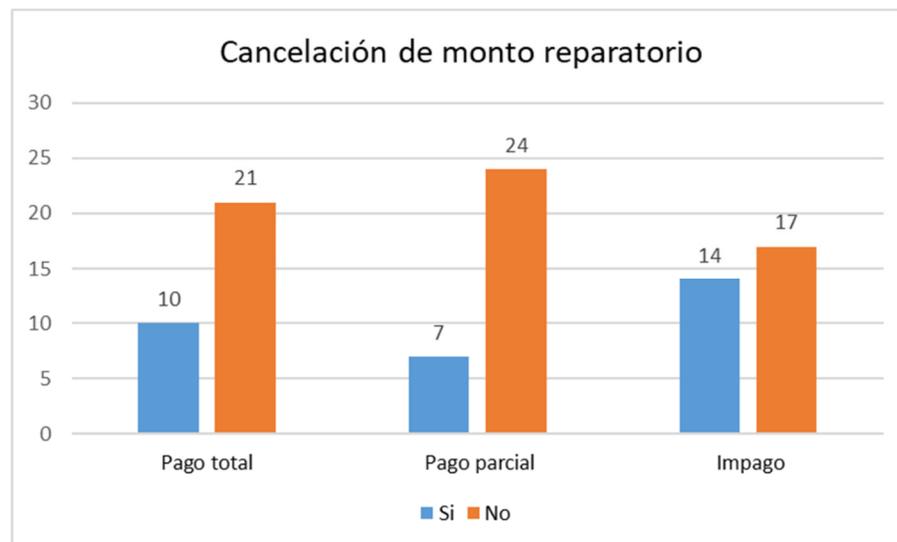
4.2.2. Cancelación de monto reparatorio

Tabla N°15. Cancelación de monto reparatorio

Indicador	N° Casos	
	Si	No
Pago Total	10	21
Pago Parcial	7	24
Impago	14	17

Fuente: Ficha de observación

Figura N°15 Cancelación de monto reparatorio



Fuente: Tabla N° 15

La tabla y figura N° 15, demuestra los casos en los que se cumple con la cancelación del monto reparatorio en base a cada uno de los indicadores, los mismos que se desarrollaran de forma más específica seguidamente.

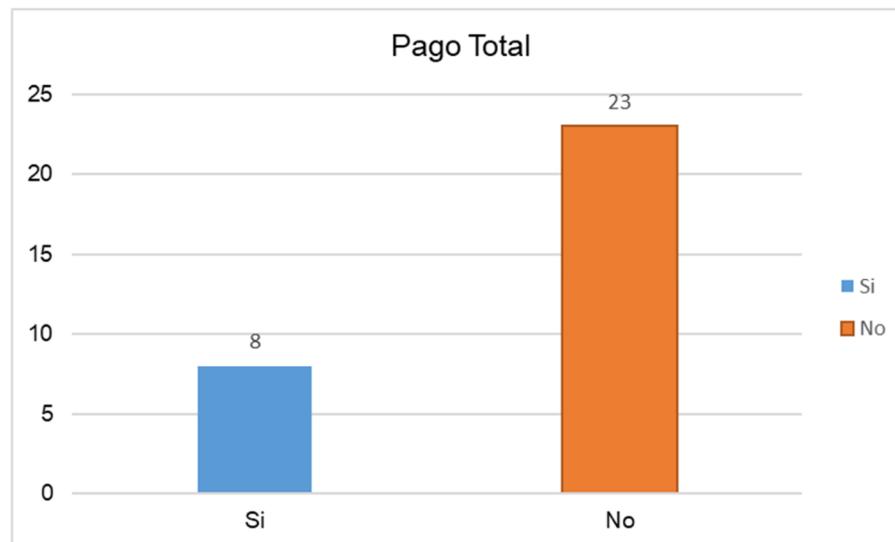
4.2.2.1 Casos en los cuales existe un pago total

Tabla N°16. Casos en los cuales existe un pago total

	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	32.3
No	21	67.7
Total	31	100%

Fuente: Ficha de observación

Figura N°16 Casos en los cuales existe un pago total



Fuente: Tabla N° 16

La tabla y figura N° 16, nos demuestra la cantidad de los casos en los que se ha pagado en su totalidad la reparación civil y la cantidad de casos que no, cada uno con su respectivo porcentaje en relación al 100% de los 31 casos en total.

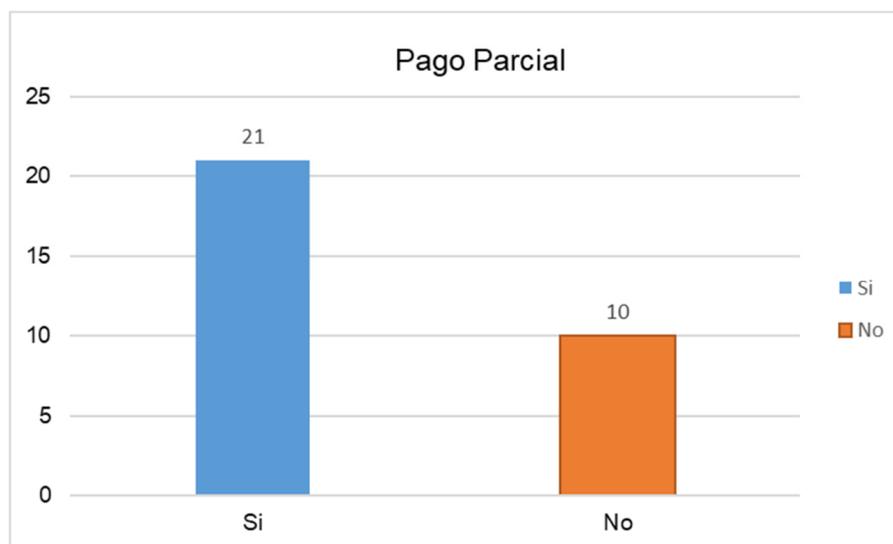
4.2.2.2 Casos en los cuales existe un pago parcial

Tabla N°17. Casos en los cuales existe un pago parcial

	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	22.6
No	24	77.4
Total	31	100%

Fuente: Ficha de observación

Figura N°17 Casos en los cuales existe un pago parcial



Fuente: Tabla N° 17

La tabla y figura N° 17, nos indica la cantidad de los casos en los que se ha cancelado parcialmente la reparación civil y la cantidad de casos que no, cada uno con su respectivo porcentaje en relación al 100% de los 31 casos analizados.

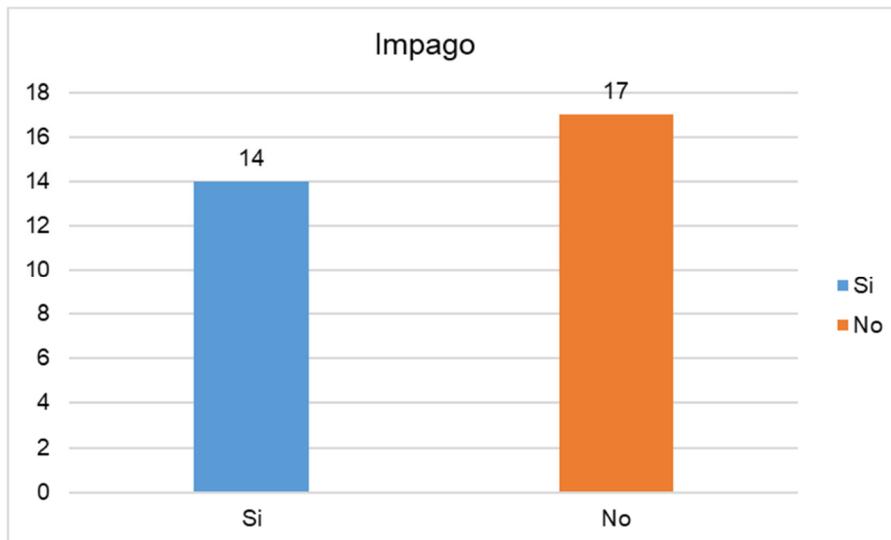
4.2.2.3 Casos en los cuales existe impago

Tabla N°18. Casos en los cuales existe impago

	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	45.2
No	17	54.8
Total	31	100%

Fuente: Ficha de observación

Figura N°18 Casos en los cuales existe impago



Fuente: Tabla N° 18

La tabla y figura N° 18, nos indica la cantidad de los casos en los que existe impago y la cantidad de casos que no, cada uno con su respectivo porcentaje en relación al 100% de los 31 casos en total.

4.3. Asociación entre la fundamentación judicial de la reparación civil y el cumplimiento de pago en las sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2020.

Contrastación de hipótesis estadísticas para la prueba de Chi²:

Hipótesis Nula

Ho: V1 (i1; i2; i3; i4; i5; i6) y V2 (i1; i2; i3; i4; i5; i6) las variables y sus indicadores no están asociadas estadísticamente (p-v: >0.05).

Hipótesis Alternativa

H1: V1 (i1; i2; i3; i4; i5; i6) y V2 (i1; i2; i3; i4; i5; i6) las variables y sus indicadores están asociadas estadísticamente (p-v: ≤ 0.05).

Donde:

V1: Fundamentación judicial de la reparación civil

V2: Cumplimiento de pago de la reparación civil

Nivel de confianza para el contraste: $\alpha = 0.05$

Criterio para la toma de decisiones:

1. En todo valor de significancia (p-v) > 0.05, se acepta la hipótesis nula (Ho).
2. En todo valor de significancia (p-v) ≤ 0.05, se rechaza la hipótesis nula (Ho).

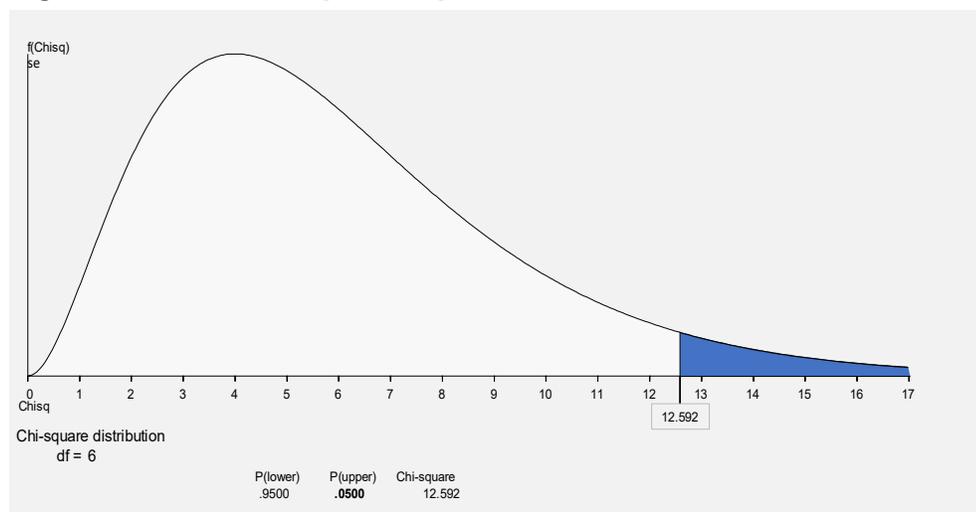
Tabla N°19. Prueba del Chi cuadrado.

	Valor	df (degrees of freedom)	Sig. Asint. (bilateral)
Chi² de Pearson	19,617 ^a	6	,003
Razón de verosimilitud	24,070	6	,001
Asociación lineal por lineal	8,194	1	,004
N° de casos validos	31		

a. 12 casillas (100.0%), han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es de 1,58.

Fuente: IBM® SPSS® *Statistics* versión 25

Figura N°19. Zona aceptación probabilística – chi²



Fuente: IBM® SPSS® *Statistics* versión 25

En la tabla y figura N° 19, evidencia que el resultado de Chi² de Pearson: (19,617) mayor al Chi tabular con 06 grados de libertad (12, 592), concluyendo que las variables son dependientes entre sí y por tanto existe una asociación significativa.

En este sentido, al obtener $(p-v) \leq 0.05$ conforme al criterio de toma de decisiones se rechaza la hipótesis nula (H_0) con un 95% de confianza y aceptamos que la fundamentación judicial de la reparación civil y su cumplimiento de pago en las sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2020, se asocian de manera significativa.

4.4. Discusión de resultados

4.4.1 Fundamentación judicial de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2020.

Guillermo Bringas (2009), señala que al determinarse el monto la reparación civil, el mismo debe expresarse en un monto único que abarque en su totalidad los daños ocasionados, siendo necesario que la fundamentación de la sentencia por parte del juez, indique los criterios que determinaron los daños.

Asimismo, la motivación tiene que encontrarse presente en todas las sentencias que se emitan en los procesos judiciales, como garantía de un Estado de Derecho, ello implica que toda decisión judicial parta de un razonamiento lógico que exponga de forma clara los fundamentos que la justifican. (Reategui Sanchez, 2018)

Por esta razón, la primera variable se dividió en dos dimensiones: 1) Fundamentación de las sentencias condenatorias y 2) Motivación de las sentencias condenatorias; con la finalidad de caracterizar la fundamentación judicial de la reparación civil en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016– 2020.

Respecto a la fundamentación de las sentencias condenatorias, se tiene que respecto a los 31 expedientes que han sido analizados, y los indicadores que han sido materia de análisis, que respecto a los casos en los que se argumenta el daño comprendido solo 8 casos han cumplido con este criterio,

los cuales representan el 25,8 % del total y 23 casos no han cumplido, los cuales representan el 74,2 %, tal y como se detalla en la tabla y figura N° 02.

De igual forma, respecto los casos en los cuales se indica el monto reparatorio, 30 casos han cumplido con este criterio, los cuales representan el 96,8 % del total y 01 caso no ha cumplido, representando el 3,2 %, tal como se detalla en la tabla y figura N° 03.

Asimismo, respecto a los casos en los cuales se señala la base legal, solo 20 casos han cumplido con este criterio, los cuales representan el 64,5% del total, mientras que 11 casos no han cumplido con este criterio, los cuales representan el 35,5 %, tal y como se detalla en la tabla y figura N°04.

Respecto al análisis de respuestas múltiples sobre la fundamentación de las sentencias condenatorias, se advierte que de los casos que han sido consultados, existen casos que han presentado respuestas múltiples, con el cumplimiento de más de un indicador, siendo así se tiene que 8 casos que argumenta el daño comprendido, 30 casos en los que indica el monto reparatorio y 20 casos en los que señala la base legal; siendo además que el primero de los casos representa 13,8% del total y 25,8% del porcentaje de casos, el segundo caso representa el 51,7% del total y 96,8% del porcentaje de casos y el tercero de los casos representa el 34,5% del total y el 64,5% del porcentaje de casos; tal y como se detalla de la tabla y figura N°05.

Por otro lado, respecto a la segunda dimensión de correspondiente a la Motivación de las sentencias condenatorias, se tiene que respecto a los 31 expedientes que han sido analizados, y los indicadores que han sido materia de análisis, que respecto a los casos donde se ha cumplido con el criterio de una debida motivación son 6, los cuales que representan el 19,4 % y los casos en los cuales no se ha cumplido con este criterio, son 25; los cuales representan el 80,6 % del total de casos analizados, tal y como se detalla en la tabla y figura N° 07.

De igual manera, respecto los casos en los cuales existe una motivación aparente, 12 casos evidencian este criterio, los cuales representan el 38,7

% del total y 19 caso no se evidencia, representando el 61,3 %, tal como se detalla en la tabla y figura N° 08.

Finalmente, respecto a los casos en los cuales se evidencia una motivación insuficiente, solo 13 casos revelan este criterio, los cuales representan el 41,9% del total, mientras que 18 casos no revelan este criterio, los cuales representan el 58,1%, tal y como se detalla en la tabla y figura N° 09.

Los resultados del estudio han evidenciado que la fundamentación judicial de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2020, es deficiente, ello, en la medida que la fundamentación de las sentencias condenatorias en la mayoría de los casos analizados, solo el 25,8% cumple con argumentar el daño comprendido en la sentencia, lo que ha criterio del investigador debería ser la parte fundamental al momento de establecer el quantum del monto reparatorio en la sentencia, donde el juez penal; individualizado el hecho generador del daño y su naturaleza, despliega su actividad tendiente a acreditar la existencia del daño a través de los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados dentro del proceso.

Sin embargo, si se evidencia un mayor porcentaje, con un 96,8 % de las 31 sentencias analizadas, tendiente a indicar el monto reparatorio, esto es, en solo fundamentar la sentencia en el extremo de la reparación, colocando solamente el monto expresado en la cantidad a pagar; de igual forma, sucede con el indicador de señala la base legal, con un 64,5% del total de casos analizados, en donde evidencia la tendencia por parte del juez penal, en solo hacer uso de la redacción de la base legal establecida en el artículo 92° y 93° de Código penal, para fundamentar el monto reparatorio; vale mencionar que no solo basta con señalar en las resoluciones judiciales el monto, sino que debe contener argumentos o razones de derecho o de hecho por parte del juez, que justifican la determinación de dicho monto.

Ello, además se ve reflejado en que solo el (19,4%), de la totalidad de los casos analizados, que indica que existe una debida motivación en las sentencias condenatorias, y un 38,7 % están motivadas aparentemente,

siendo el mayor porcentaje 41,9 % que indica que existe una motivación insuficiente, esto en concordancia con los resultados de la dimensión antes analizada.

Estos resultados guardan relación con la investigación realizada por **Pezo Seijas (2017)**, en su tesis quien obtuvo como resultado que la precisión de la reparación civil en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto, en los 2014 – 2016, tuvo una mayor escala en el “No cumple” con un 67% y un 33% “Si cumple”, debido a que no se cumple con precisar sobre la reparación civil en la motivación de las sentencias analizadas.

Asimismo, **Quiroz Caballero (2018)**, en su tesis, obtuvo, que existe un (68.54%) comprende que la reparación involucra tanto la restitución del bien o el pago de su valor, como la indemnización de los daños y perjuicios, concluyendo que los criterios que los jueces utilizan para la determinación de la reparación civil son: solo la redacción de la base legal establecida en el artículo 92° y 93° del Código penal.

De igual forma, **Perdomo Bocanegra (2018)**, en su tesis, obtuvo como resultado que la motivación de daño en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016 - 2017: solo un 23.1% manifestó que la determinación del daño fue buena, el 46.2% que fue regular y el 30.8% que fue mala.

4.4.2 Cumplimiento de pago de la reparación civil en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2020.

Respecto a la segunda variable se dividió en dos dimensiones: 1) Fijación de plazo de cumplimiento y 2) cancelación de monto reparatorio; con la finalidad de determinar el cumplimiento de pago de la reparación civil en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2020.

En relación a la fijación de plazo de cumplimiento, se tiene que respecto a los 31 expedientes que han sido analizados, y los indicadores que han sido materia de análisis, que respecto a los casos en los que se señala fecha solo 10 casos han cumplido con este criterio, los cuales representan el 32,3 % del total y 21 casos no han cumplido, los cuales representan el 67,7 %, tal y como se detalla en la tabla y figura N° 11.

De igual forma, respecto los casos en los cuales se indica el periodo, 21 casos han cumplido con este criterio, los cuales representan el 67,7 % del total y 10 casos no han cumplido, representando el 32,3 %, tal como se detalla en la tabla y figura N° 12.

Asimismo, respecto a los casos en los cuales se señala la cuota, solo 15 casos han cumplido con este criterio, los cuales representan el 48,4% del total, mientras que 16 casos no han cumplido con este criterio, los cuales representan el 51,6 %, tal y como se detalla en la tabla y figura N°13.

Respecto al análisis de respuestas múltiples sobre la fijación de plazo de cumplimiento, se advierte que de los casos que han sido consultados, existen casos que han presentado respuestas múltiples, con el cumplimiento de más de un indicador, siendo así se tiene que 10 casos que señalan fecha, 21 casos en los que indica el periodo y 15 casos en los que señala la cuota; siendo además que el primero de los casos representa 21,7% del total y 41,7% del porcentaje de casos, el segundo caso representa el 45,7% del total y 87,5% del porcentaje de casos y el tercero de los casos representa el 32,6% del total y el 62,5% del porcentaje de casos; tal y como se detalla de la tabla y figura N°14.

Por otro lado, respecto a la segunda dimensión de cancelación de monto reparatorio, se tiene que respecto a los 31 expedientes que han sido analizados, y los indicadores que han sido materia de análisis, que respecto a los casos donde se ha cumplido con el criterio de pago total son 10, los cuales que representan el 32,3 % y los casos en los cuales no se ha cumplido con este criterio, son 21; los cuales representan el 67,7 % del total de casos analizados, tal y como se detalla en la tabla y figura N° 16.

De igual manera, respecto los casos en los cuales existe un pago parcial, 07 casos evidencian este criterio, los cuales representan el 22,6 % del total y 24 caso no se evidencia, representando el 77,4 %, tal como se detalla en la tabla y figura N° 17.

Finalmente, respecto a los casos en los cuales se evidencia que existe impago, solo 14 casos revelan este criterio, los cuales representan el 45,2% del total, mientras que 17 casos no revelan este criterio, los cuales representan el 54,8%, tal y como se detalla en la tabla y figura N° 18.

Los resultados del estudio han evidenciado que el cumplimiento de pago de la reparación civil en sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2020, es bajo, ello, en la medida que si bien las sentencias condenatorias en la mayoría de los casos analizados, en relación a la fijación de plazo para cumplimiento, existe una tendencia del 32,3% que cumple con señalar fecha, lo que ha criterio del investigador debe ser necesario señalar para que el pago del monto reparatorio se cumpla dentro un plazo establecido, caso contrario poder adoptar otras medidas para su aseguramiento, asimismo, se advierte predisposición por señalar el plazo en periodos y cuotas, con un 67,7 % y un 48.4% respectivamente, las mismas que resultan a nuestra consideración resultan ser demasiadas extensas, lo que influye a que no se termine de asegurar el cobro oportuno del monto de la reparación civil impuesta mediante sentencia.

Ello, además se ve reflejado en la cancelación de monto reparatorio en que solo el (32,3%), de la totalidad de los casos analizados, cumple con el pago íntegro de la reparación civil, asimismo, existen otros con un 22,6 % que han cumplido con cancelar parcialmente las primeras cuotas y después han dejado de pagarlas, advirtiéndose un mayor porcentaje 45,2 % que indica que no se han cancelado.

Resultados que guardan relación con la investigación realizada por **García Mendoza (2019)**, en su tesis *“Delitos contra la administración pública y su relación con el cumplimiento del pago de las reparaciones civiles en*

Tarapoto, periodo 2017”; quien obtuvo como resultado que el nivel de cumplimiento de la reparación civil en la ciudad de Tarapoto, se obtuvo que 63% de los casos que se observó incumplieron con su pago y solo el 37% si realizó el pago.

De igual forma, con la investigación realizada por **Chávez Soto (2019)**, donde se obtuvo que el nivel de resarcimiento a favor del Estado por parte de los funcionarios sentenciados por peculado en las Salas Penales de la Corte Superior de Ancash, fue de mínimo cumplimiento; concluyendo que existen deficiencias normativas para la ejecución de las sentencias en el extremo de la reparación civil en la Corte Superior de Ancash.

4.4.3 Asociación entre la fundamentación judicial de la reparación civil y su cumplimiento de pago en las sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2020

En la tabla y figura N°19, se evidencia como resultado que χ^2 de Pearson es: (19,617) mayor al Chi tabular con 06 grados de libertad (12, 592), por tanto, las variables son dependientes y por ende se asocian de manera significativa.

Asimismo, podemos observar ubicación del área probabilística de rechazo, por tanto, se rechaza la hipótesis nula con 95% de confianza y aceptamos que la fundamentación judicial de la reparación civil y el cumplimiento de pago en las sentencias en los delitos de corrupción de funcionarios durante los años 2016-2020, se asocian de forma significativa.

Estos resultados guardan relación con la investigación realizada por **Pezo Seijas (2017)**, donde obtuvo como resultado que existe una relación significativa en las variables precisión de la reparación civil en sentencias condenatorias y su cumplimiento de pago en los delitos de Corrupción de funcionarios en los Juzgados Penales Unipersonales de Tarapoto en el periodo 2014 - 2016, donde χ^2 de Pearson (4.800), es mayor al Chi tabular con 01 grado de libertad (3.841), encontrándose en el área probabilística de

rechazo, rechazando la hipótesis nula con 95% de confianza y aceptando que hipótesis de investigación.

V. CONCLUSIONES

1. En cuanto al objetivo específico 1, se determinó que la fundamentación judicial de la reparación civil en las sentencias materia de análisis, es deficiente, debido a que el juez no cumple con argumentar el daño comprendido en su sentencia en el punto de la determinación de la reparación civil, sino que existe una tendencia solo en indicar el monto reparatorio expresado en la cantidad a pagar o solo señalar la redacción de su base legal, generando con ello una motivación insuficiente de estas resoluciones judiciales.
2. En cuanto al objetivo específico 2, se determinó que el cumplimiento de la reparación civil en las sentencias materia de estudio, es bajo, ello debido a que el juez no cumple con fijar una fecha límite, sino que establece periodos y cuotas que en la praxis resultan ser en su mayoría muy extensas en aras de asegurar su pago, generando con ello que exista incumplimiento por parte de los sentenciados.
3. Respecto al objetivo específico 3, se estableció que entre las variables fundamentación judicial de la reparación civil y el cumplimiento de pago de sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016– 2020, existe una asociación significativa.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Recomendar a los operadores jurisdiccionales a cargo de los juzgados especializados en materia de delitos de corrupción de funcionarios de Tumbes, tener en cuenta al momento de fundamentar la reparación civil en sus sentencias condenatorias, que no solo basta con señalar en las resoluciones judiciales el monto, sino que esta, debe contener las razones de derecho o de hecho, que justifiquen la determinación de dicho monto.
- 2.** Recomendar a los jueces, representantes del Ministerio Público y a la Procuraduría Pública Anticorrupción, trabajar de manera conjunta con la finalidad de adoptar las medidas adecuadas tendientes a asegurar de manera oportuna el pago de la reparación civil, que incluye la adopción de mecanismos opcionales como los son medidas reales (medidas cautelares); asimismo, una mayor participación y monitoreo de los casos en ejecución de sentencia.
- 3.** Capacitar a los jueces, especialistas legales, representantes del Ministerio Público, asistentes en función fiscal y personal de la Procuraduría Pública Anticorrupción, con la finalidad de abordar temas relacionados a la reparación civil, así como su aseguramiento oportuno, recurriendo incluso al derecho comparado, jurisprudencia vinculante, acuerdos plenarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Alianza Ciudadana Pro Justicia. (2007). *Delitos contra la administración pública según el nuevo código* (Alianza Ciudadana Pro Justicia (ed.)).
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1718/delitos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Beltrán Pacheco, J. A. (2008). Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil. *RAE Jurisprudencia*, 44.
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)
- Cajas Rojas, D. M. (2018). Problemas jurídicos de la recuperación de montos, depositados en el exterior, producto de delitos relacionados con actos de corrupción en el Ecuador. In *Universidad Central de Ecuador*. Universidad Central de Ecuador.
- Campos Barranzuela, E. (2019). *Reparación civil en el proceso penal*. LP Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/reparacion-civil-en-el-proceso-penal-por-edhin-campos-barranzuela/>
- Chávez Soto, Y. K. (2019). *Resarcimiento al Estado por los Funcionarios Públicos sentenciados por el Delito de Peculado por las Salas Penales de la Corte Superior de Ancash, durante el periodo 2005 - 2010*. Universidad Nacional Santiago Antúnez Mayolo.
- Díaz Castillo, I., & Mendoza Del Maestro, G. (2019). ¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración Pública en el ordenamiento jurídico peruano. *Derecho PUCP*, 82, 407–434.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201901.014>
- García Mendoza, G. (2019). Delitos contra la administración pública y su relación con el cumplimiento del pago de las reparaciones civiles en Tarapoto, periodo 2017 [Universidad Cesar Vallejo]. In *Universidad César Vallejo*.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/32020>
- Guillermo Bringas, L. G. (2009). Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito. *Revista Electrónica Del Instituto*

- Latinoamericano de Estudios En Ciencias Penales y Criminología*, 2(4), 1–23.
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/llecep_Rev_004-02.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/llecep_Rev_004-02.pdf)
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: las tres rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In McGRAW-HILL Interamericana Editores S.A (Ed.), *Mc Graw Hill* (1ra edición, Vol. 1, Issue Mexico). http://www.mhhe.com/latam/sampieri_mi1e
- Jiménez de Asúa, L. (1997). *Principios de Derecho Penal: La Ley y el Delito* (Editorial Sudamericana S.A (ed.); 3era edición). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/01/Descarga-en-PDF-«La-ley-y-el-delito»-del-gran-Luis-Jiménez-de-Asúa.pdf>
- Junco Aráuz, M. G. (2016). *El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la Legislación Ecuatoriana* [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7194/1/T-UCSG-POS-MDP-75.pdf>
- Luján Túpez, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal* (Editorial El Búho E.I.R.L (ed.); 01 edición, Issue 01, pp. 01–544). Gaceta Jurídica S.A. <https://framjurid.files.wordpress.com/2015/04/42-diccionario-penal-y-procesal-penal.pdf>
- Milans del Bosh Abogados. (2018). *¿Qué es la motivación de la resolución judicial?* <http://milansabogados.com/que-es-la-motivacion-de-la-resolucion-judicial>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Penal - Decreto Legislativo N° 635* (Dosmasuno S.A.C (ed.); Décimo Seg). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf
- Montoya Vivanco, Y. (2015). Manual sobre delitos contra la administración pública. In *Manual sobre delitos contra la administración pública* (Vol. 1). <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contra-la-Administración-Pública.pdf>
- Pastrana Espinal, F. (2017). *La clasificación de los daños en la responsabilidad civil | LP*. LP Pasión Por El Derecho. https://lpderecho.pe/la-clasificacion-de-los-danos-en-la-responsabilidad-civil-2/#_ftn5

- Peña Cabrera Freyre, Alonso R. (2009). *El nuevo proceso penal peruano 2* (Gaceta Juridica (ed.); 01 edición). Gaceta Juridica.
<https://drive.google.com/file/d/1PpSVI7HJRKINumvw-bNI8rlrc3regwya/view?fbclid=IwAR39-1u7sXvZqoNhpZYhnGouDp5hUHrQ17mKKnyWEfn19aD8Mr4KUi4TPfM>
- Peña Cabrera Freyre, Alonso Raul. (2010). *Derecho Penal - Parte Especial* (IDEMSA (ed.); 1era Edici).
<https://drive.google.com/file/d/12uRIluBUXk3DWNH4WBiBFRwy1Zb5kPLt/view?fbclid=IwAR3GRYErRGRJ40pZa-7L-SHVWn-s6MUqQ303mK0fuddpCTLj8EGVKScn00I>
- Perdomo Bocanegra, C. E. (2018). *Motivación del daño extra patrimonial en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali 2016-2017* [Universidad Privada de Pucallpa].
<http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/165>
- Pezo Seijas, J. M. (2017). Precisión de la reparación civil en sentencias condenatorias y su cumplimiento de pago en los delitos de corrupción de funcionarios en los juzgados penales unipersonales de Tarapoto. 2014 – 2016 [Universidad Cesar Vallejo]. In *Universidad César Vallejo*.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/30925>
- Poder Judicial. (2020a). *Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú*. Servicios/Enlaces de Interes/Orientación Jurídica Gratuita Al Usuario/Diccionario Jurídico.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/s1
- Poder Judicial. (2020b). *Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú*. Servicios/Enlaces de Interes/Orientación Jurídica Gratuita Al Usuario/Diccionario Jurídico.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d1
- Poma Valdiviezo, F. de M. M. (2013). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *Revista Oficial Del Poder Judicial Del Perú*, 8(7), 95–118.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>

- Quiroz Caballero, M. E. (2018). *La positivización de la determinación judicial de la reparación civil en el ordenamiento jurídico penal peruano* [Universidad Pedro Ruiz Gallo]. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/2432>
- Reaño Peschiera, J. L. (2000). Los delitos de corrupción de funcionarios: una visión crítica a partir del “caso Montesinos.” *Ius Et Veritas*, 1(23), 283–298. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16029>
- Reategui Sanchez, J. (2018). Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal. In Legales Ediciones (Ed.), *Legales Ediciones* (01 edición, Vol. 2). https://drive.google.com/file/d/1qJSJkOemGE8Tjaaiq0D3dsgU0RI0ZzKY/view?fbclid=IwAR2BnyuEOeZ_i5jKx64nQPLEa-kAJvwlU38RZzSsvSriGOdxsz6K5Vw3I4
- Rojas Pichler, P. A. (2018). ¿Puede cumplir la responsabilidad civil ex delicto una función preventiva frente a la delincuencia relacionada con la corrupción pública?: Reflexiones desde el sistema penal paraguayo. *Revista Penal México*, 13, 173–206. http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/17649/puede_cumplir.pdf?sequence=2
- Salinas Siccha, R. (2009). *Delitos contra la Administración Pública* (Editorial Jurídica Grijley (ed.)). https://drive.google.com/file/d/1MlrunihaBUmNrNLUFJmSOPOzxaCpASFh/view?fbclid=IwAR1DjSmLUuP5vIkH06m2qgtM6sKi-aZl8k2VAcuYbpj4nrn_DnGg87qCuqE
- Siapo Gutierrez, M. de J. (2018). *La Lesión de los Bienes Tutelados en los Delitos de Corrupción de Funcionarios , y su Resarcimiento en la Determinación de la Pena y de la Reparación Civil , a partir de los Casos de los Juzgados Penales de Chiclayo , Años 2014 -2015* [Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/5834>
- Tribunal Constitucional. (2006). (*Exp. N. 0 1480-2006-AA/TC* (pp. 01–03). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01480-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2008). *EXP. N. 0 00728-2008-PHC/TC* (pp. 1–24). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

Zamora Barboza, J. R. (2014). La determinación judicial de la reparación civil. In Ediciones Legales E.I.R.L (Ed.), *Nuevo Código Procesal Penal Comentado* (1era edici, pp. 01–1839).
<https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/09/nuevo-codigo-procesal-penal-comentado-1.pdf?fbclid=IwAR3DVVE4IJ36dZQjG9Yi6lamYRDsa5SmBSCL83bCBGZ2qqHQbmvF81cuHSg>

ANEXOS

Anexo N° 01 Ficha de observación (Elaboración Propia)

Con la finalidad de evaluar las variables y alcanzar nuestros objetivos, se recolectará la información requerida según nuestros indicadores en función a los 31 expedientes judiciales con sentencias condenatorias en materia de delitos de corrupción de funcionarios obtenidas entre los años 2016-2020.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	SI	NO
VARIABLE I: Fundamentación judicial de la Reparación Civil	Fundamentación de la sentencia condenatoria	Argumentación del daño comprendido	P1	1	0
		Indica el monto reparatorio	P2	1	0
		Señala la base legal	P3	1	0
	Motivación de la sentencia condenatoria	Debida motivación	P4	1	0
		Motivación aparente	P5	1	0
		Motivación insuficiente	P6	1	0
VARIABLE II: Cumplimiento de pago de la reparación Civil.	Fijación de plazo de cumplimiento	Señala fecha	P7	1	0
		Indica periodo	P8	1	0
		Señala cuota	P9	1	0
VARIABLE II: Cumplimiento de pago de la reparación Civil.	Cancelación de monto reparatorio	Pago Total	P10	1	0
		Pago Parcial	P11	1	0
		Impago	P12	1	0

SENTENCIAS CONDENATORIAS EN MATERIA DE DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS OBTENIDAS ENTRE LOS AÑOS 2016-2020					VARIABLE I: FUNDAMENTACIÓN JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL						VARIABLE II: CUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL					
					FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			FIJACIÓN DE PLAZO DE CUMPLIMIENTO			CANCELACIÓN DE MONTO REPARATORIO		
N°	EXPEDIENTE	FECHA DE EMISIÓN	CIUDAD	JUZGADO	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12
1	98-2014-21-2601-JR-PE-04	27 04 2016	TUMBES	2° JUP	0	1	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0
2	871-2015-98-2601-JR-PE-01	24 05 2016	TUMBES	2° JUP	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1
3	916-2012-65-2601-JR-PE-04	13 05 2016	TUMBES	2° JUP	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1
4	628-2012-90-2601-JR-PE-03	25 08 2016	TUMBES	3er JUP	0	1	1	0	0	1	0	1	1	0	0	1
5	693-2013-55-2601-JR-PE-03	29 08 2016	TUMBES	4° JUP	0	1	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0
6	976-2012-50-2601-JR-PE-04	9 10 2016	TUMBES	4° JUP	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1
7	18-2014-55-2602-JR-PE-01	11 10 2016	ZARUMILLA	JUP	1	1	1	1	0	0	1	1	0	0	0	1
8	334-2010-23-2602-JR-PE-01	17 11 2016	ZARUMILLA	JUP	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	0
9	437-2013-48-2601-JR-PE-01	13 03 2017	TUMBES	2° JUP	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0
10	41-2013-14-2602-JR-PE-01	13 03 2017	ZARUMILLA	JUP	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1
11	33-2013-40-2601-SP-PE-01	6 04 2017	TUMBES	4° JUP	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
12	794-2014-7-2601-JR-PE-04	14 07 2017	TUMBES	2° JUP	0	1	0	0	1	0	1	1	1	0	0	1
13	820-2014-66-2601-JR-PE-01	15 08 2017	TUMBES	2° JUP	0	1	0	0	1	0	1	1	1	0	0	1
14	2307-2017-0-2601-JR-PE-04	19 10 2017	TUMBES	4° JIP	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0
15	1194-2014-71-2601-JR-PE-04	30 10 2017	TUMBES	2° JUP	0	1	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0
16	1081-2015-2601-JR-PE-03	13 11 2017	TUMBES	3er JUP	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	0	0
17	174-2015-44-2603-JR-PE-01	15 12 2017	CONTRAL. VILLAR	JUP	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1
18	308-2017-0	31 12 2017	CONTRAL. VILLAR	JIP	0	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1
19	358-2011	21 02 2018	TUMBES	1er JUP	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1
20	136-2014-97-2602-JR-PE-01	20 03 2018	TUMBES	2° JUP	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	0	0
21	844-2015-52-2601-JR-PE-03	24 04 2018	TUMBES	2° JUP	0	1	1	0	0	1	0	1	0	1	0	0
22	49-2012-88-2603-JR-PE-01	3 05 2018	TUMBES	2° JUP	0	1	0	0	1	0	1	1	1	0	1	0
23	860-2011-50-2601-JR-PE-01	17 05 2018	TUMBES	2° JUP	0	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	1
24	1156-2018-49-2601-JR-PE-03	10 10 2018	TUMBES	2° JIP	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	0	0
25	239-2012-21-2602-JR-PE-01	27 12 2018	TUMBES	2° JUP	0	1	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0
26	1231-2016-95-2601-JR-PE-02	1 02 2019	TUMBES	2° JUP	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
27	278-2012-84-2602-JR-PE-01	11 04 2019	ZARUMILLA	JUP	0	0	1	0	1	0	0	1	1	0	0	1
28	1509-2019-0-2601-JR-PE-01	14 07 2019	TUMBES	3er JIP	0	1	0	0	0	1	0	1	1	1	0	0
29	1889-2016-7-2601-JR-PE-02	20 08 2019	TUMBES	2° JUP	0	1	1	0	1	0	0	1	1	1	0	0
30	249-2013-82-2602-JR-PE-01	17 09 2019	TUMBES	2° JUP	0	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0
31	1242-2017-8-2601-JR-PE-02	3 10 2019	TUMBES	2° JUP	0	1	1	0	1	0	0	0	1	1	0	0

Anexo N° 02 Matriz de consistencia

Título: Fundamentación Judicial de la reparación civil y su cumplimiento de pago en los delitos de corrupción de funcionarios (2016 – 2020).

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO	MÉTODOS
PG: ¿Cómo es la fundamentación judicial de la reparación civil y su cumplimiento de pago en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016– 2020?	H.G. La fundamentación judicial de la reparación civil es deficiente, por lo que no se puede garantizar el cumplimiento de pago en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016– 2020.	OG: Analizar la fundamentación judicial de la reparación civil y su cumplimiento de pago en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016– 2020.	V1.- Fundamentación judicial de la reparación civil en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios. V2.- Cumplimiento de pago de la reparación civil en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios.		Enfoque: Cuantitativo Método: Hipotético - Deductivo Diseño de investigación: No experimental Tipo de investigación: Descriptiva - explicativa
Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos específicos:			
P.E. 1. ¿Cómo es la fundamentación judicial de la reparación civil en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016– 2020?	H.E. 1 La fundamentación judicial de la reparación civil en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016– 2020 es deficiente.	1.-. Caracterizar la fundamentación judicial de la reparación civil en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016– 2020.	Población: Está constituida por 31 sentencias condenatorias	Muestreo y Muestra: Está constituida por la totalidad de la población, por lo que es de tipo no probabilístico intencionado.	
P.E. 2: ¿Cómo es el cumplimiento de pago de la reparación civil en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016– 2020?	H.E. 2: El cumplimiento de pago de la Reparación Civil en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016– 2020 es bajo.	2.-. Determinar el cumplimiento de pago de la reparación civil en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016– 2020.	Técnica: Observación Instrumento: Guía de observación Métodos de Análisis de datos: Estadística - descriptiva Estadística inferencial: Chi Cuadrado		
P.E. 3: ¿Existe asociación entre la fundamentación judicial de la reparación civil y su cumplimiento de pago en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016– 2020?	H.E. 3: La fundamentación judicial de la reparación civil y el cumplimiento de pago en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016– 2020 se asocian de manera significativa	3.-. Asociar la fundamentación judicial de la reparación civil y su cumplimiento de pago en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes, 2016– 2020.			

Anexo 03. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
V1: Fundamentación Judicial de la reparación civil en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios	Se refiere al momento de fijarse el monto de la reparación civil, éste se traduce en una suma de dinero única, que abarca todos los daños efectivamente causados, donde es necesario que la fundamentación de la sentencia, se indique los criterios utilizados para determinar los daños. (Guillermo Bringas, 2009)	Para el caso, debe entenderse como aquella fundamentación clara y debidamente motivada utilizada por el juez penal al momento de fijar el monto de reparación civil a favor del Estado en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios, entre los años 2016 - 2020.	Fundamentación de la sentencia condenatoria	Argumenta el daño comprendido	Nominal
				indica el monto reparatorio	
				Señala la base legal	
			Motivación de la sentencia condenatoria	Debida motivación	
				Motivación aparente	
				Motivación insuficiente	
V2: Cumplimiento de pago en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios	Se refiere al derecho que tiene el Estado de recibir un pago por el daño civil causado mediante la realización de actos de corrupción, y el deudor tiene el deber de realizar el acto de abonarlo. (Díaz Castillo & Mendoza Del Maestro, 2019)	Para el caso debe entenderse el pago del monto resarcitorio fijado por el Juez Penal en las sentencias condenatorias, impuesta a los sentenciados por delitos de corrupción de funcionarios, entre los años 2016 – 2020.	Fijación de plazo de cumplimiento	Señala fecha	Nominal
				Indica periodo	
				Señala cuota	
			Cancelación de monto reparatorio	Pago Total	
				Pago parcial	
				Impago	